BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 2 DE JULIO DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.427

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

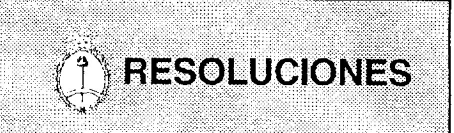
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 8/96

Fíjanse remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de algodón en la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 16/5/96

VISTO, el Acta Nº 01/96 elevada por la Comisión Asesora Regional Nº 14 proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, en jurisdicción de la misma, para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 1996, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 14 para la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, que a continuación se detalla:

	POR KILO
COSECHADOR	$ 0.14

Art. 2° — Los salarios básicos que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 3° — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo.

Art. 4° — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes que reglamentan la materia.

Art. 5° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Daniel Sarmiento. — Jorge L. Ginzo. — Carlos Hubert. — Orlando Alfonso. — Ricardo Grether. — Ramón Frutos. — Jorge Herrera.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 10/96

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de algodón en las Provincias de Chaco y Formosa y determinados Departamentos de la Provincia de Santa Fe. Derógase la Resolución 9/96.

Bs. As., 6/6/96

VISTO, las Resoluciones CNTA Nº 22/95 y 9/96, y el Expediente Nº 1-204-52.184/95 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 7, referido a negociaciones salariales para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, en jurisdicción de la misma, para las provincias de CHACO y FORMOSA, con extensión a los Departamentos General Obligado, Vera, 9 de Julio y San Javier de la Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes elevados por dicha COMISION ASESORA REGIONAL Nº 7 surge que las negociaciones desarrolladas en su sede, respecto a la fijación de salarios para la presente cosecha, concluyeron sin acuerdo de los representantes sectoriales.

Que en virtud de lo expuesto, la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO dictó la Resolución CNTA Nº 9/96, la cual no fue publicada en el Boletín Oficial, requisito legal indispensable para su efectiva vigencia.

Que del análisis del texto de la Resolución CNTA Nº 9/96 surge que se han deslizado errores involuntarios, en particular la determinación de la vigencia temporal de la misma, que indican la conveniencia de proceder a su derogación, pese a no haber sido publicada, a fin de evitar cualquier posible confusión que se pudiera derivar de su difusión oficiosa.

Que de conformidad con lo expuesto corresponde dictar una nueva Resolución que determine la fijación de las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, con ámbito de aplicación en las Provincias de CHACO y FORMOSA, con extensión a los Departamentos General Obligado, Vera, 9 de Julio y San Javier de la Provincia de Santa Fe, con vigencia a partir del 1º de junio del presente año.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Derogar la Resolución CNTA Nº 9/96.

Art. 2° — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, que tendrán vigencia a partir

SUMARIO

del 1º de junio de 1996, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7 para las Provincias de CHACO y FORMOSA, con extensión a los Departamentos General Obligado, Vera, 9 de Julio y San Javier del Norte de la Provincia de Santa Fe, que a continuación se detalla:

	POR KILO
COSECHADOR	$ 0.155

Art. 3º — Los salarios básicos que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 4º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo.

Art. 5º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes que reglamentan la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Daniel Sarmiento. — Jorge L. Ginzo. — Carlos A. Hubert. — Orlando Alfonso. — Ricardo Grether. — Ramón Frutos. — Jorge Herrera.

Secretaría de Empleo y Formación Profesional

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 113/96

Autorízase el inicio de Planes Forestales en la Provincia de Misiones.

Bs. As., 21/6/96

VISTO la Resolución M.T.S.S. Nº 178 de fecha 1 de marzo de 1996, las Resoluciones S.E. y F.P. Nros. 51 de fecha 6 de marzo de 1996 y 68 de fecha 30 de abril de 1996; la nota recibida de la GERENCIA REGIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de la provincia de Misiones, de fecha 11 de junio de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución S.E. y F.P. Nº 51/96, estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL dar aprobación definitiva a los Planes Forestales evaluados.

Que en tal sentido se deberán corregir los errores y/u omisiones que pudieron surgir en el proceso de evaluación y/o de transcripción de los resultados de la misma, por parte de la Unidad de Evaluación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO ha recibido una nota de parte de la GERENCIA REGIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de la provincia de Misiones en la que se comunica que los Planes Nº 20054, a ejecutarse en la localidad de Cerro Cora; Nº 20.196 y Nº 20.206, a ejecutarse ambos en la localidad de Bonpland; Nº 20.247, a ejecutarse en la localidad de Caraguatay; Nº 20.075 y Nº 20.414, a ejecutarse ambos en la localidad de Puerto Esperanza; y Nº 20.681, a ejecutarse en la localidad de Campo Viera; darán comienzo a sus actividades a partir del día 3 de junio del corriente año.

Que la Resolución S.E. y F.P. Nº 68/96 asigna recursos del FONDO NACIONAL DE EMPLEO para los planes mencionados.

Que las actividades propuestas en los planes aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 12 de la Resolución S.E. y F.P. Nº 51/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y
FORMACION PROFESIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el inicio de los Planes Nº 20.054, Nº 20.075, Nº 20.196, Nº 20.206, Nº 20.247, Nº 20.414 y Nº 20.681 de la Provincia de Misiones, aprobados mediante Resolución S.E. y F.P. Nº 68/96, a partir del día 3 de junio de 1996 y asignar recursos a los mismos por un plazo de TRES (3) meses hasta el día 30 de agosto de 1996.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Osvaldo Giordano.

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 114/96

Autorízase el inicio de Planes Forestales en determinadas provincias.

Bs. As., 21/6/96

VISTO la Resolución M. T. S. S. Nº 178 de fecha 1 de marzo de 1996, las Resoluciones S. E. y F. P. Nros. 51 de fecha 6 de marzo de 1996 y 68 de fecha 30 de abril de 1996; las notas recibidas de las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO de la provincia de Mendoza, de fecha 7 de junio de 1996, de la provincia de Santiago del Estero, de fecha 12 de junio de 1996, de la provincia de Formosa, de fecha 12 de junio de 1996; de la provincia de Tucumán, de fecha 11 de junio de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución S. E. y F. P. Nº 51/96, estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL dar aprobación definitiva a los Planes Forestales evaluados.

Que en tal sentido se deberán corregir los errores y/u omisiones que pudieron surgir en el proceso de evaluación y/o de transcripción de los resultados de la misma, por parte de la Unidad de Evaluación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO (D. N. E.) ha recibido una nota de parte de la GERENCIA REGIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de la provincia de Mendoza en la que se comunica que el Plan Nº 9034, a ejecutarse en la localidad de Bowen, dará comienzo a sus actividades a partir del día 3 de junio del corriente año.

Que la D. N. E. asimismo ha recibido una nota de parte de la GERENCIA REGIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de la provincia de Santiago del Estero, en la que se comunica que el Plan Nº 14020, a ejecutarse en la localidad de Los Telares, dará comienzo a sus actividades a partir del día 1 de julio del corriente año.

Que la D. N. E. asimismo ha recibido una nota de parte de la GERENCIA REGIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de la provincia de Formosa, en la que se comunica que el Plan Nº 18009, a ejecutarse en la localidad de Estanislao del Campo, dará comienzo a sus actividades a partir del día 1 de julio del corriente año.

Que la D. N. E. asimismo ha recibido una nota de parte de la GERENCIA REGIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de la provincia de Tucumán, en la que se comunica la renuncia a la ejecución del Plan Nº 15015, de la localidad de Puesto de Uncos.

Que la Resolución S. E. y F. P. Nº 68/96 asigna recursos del FONDO NACIONAL DE EMPLEO para los planes mencionados.

Que las actividades propuestas en los planes aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 12 de la Resolución S. E. y F. P. Nº 51/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y
FORMACION PROFESIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el inicio del Plan Nº 9034 de la Provincia de Mendoza, aprobado mediante Resolución S. E. y F. P. Nº 68/96, a partir del día 3 de junio de 1996 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses hasta el día 31 de agosto de 1996.

Art. 2º — Autorizar el inicio del Plan Nº 14020 de la Provincia de Santiago del Estero, aprobado mediante Resolución S. E. y F. P. Nº 68/96, a partir del día 1 de julio de 1996 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses hasta el día 30 de setiembre de 1996.

Art. 3º — Autorizar el inicio del Plan Nº 18009 de la Provincia de Formosa, aprobado mediante Resolución S. E. y F. P. Nº 68/96, a partir del día 1 de julio de 1996 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses hasta el día 30 de setiembre de 1996.

Art. 4º — Autorizar la baja del Plan Nº 15015 de la Provincia de Tucumán, aprobado mediante Resolución S. E. y F. P. Nº 68/96, por un plazo de TRES (3) meses, con DOS (2) beneficiarios y un monto de PESOS MIL DOSCIENTOS ($ 1200).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Osvaldo Giordano.

Secretaría de Minería e Industria y Secretaría de Comercio e Inversiones

INDUSTRIA

Resolución Conjunta 286/96 y 161/96

Suspéndese transitoriamente la posibilidad de garantizar obligaciones que asuman los tomadores de créditos previstos por la Ley Nº 24.402.

Bs. As., 21/6/96

VISTO la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA y la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 71/96 y la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 73/96, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º de la citada resolución se establecieron los tipos de garantía que los tomadores de los créditos previstos por la Ley 24.402 pueden constituir, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el sistema regulado por la antedicha norma.

Que entre las normas enunciadas, el inciso e) del ya citado artículo 2º cita al seguro de caución indicando que el mismo se constituirá a satisfacción de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que de acuerdo a lo informado por esa Dirección General es conveniente suspender transitoriamente la posibilidad de garantizar las aludidas obligaciones por esa modalidad de garantía hasta tanto se completen los estudios en curso para determinar si el mismo resulta una herramienta idónea para el resguardo de los intereses fiscales.

Que a mérito de esas circunstancias corresponde dictar el acto administrativo de alcance general que así lo disponga.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que estas Secretarías son competentes para así resolver en función de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 24.402 y el artículo 11 del Decreto Nº 779 del 31 de mayo de 1995.

Por ello,

LOS SECRETARIOS DE
MINERIA E INDUSTRIA
Y COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Suspéndese transitoriamente la vigencia de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 71/96 de las SECRETARIAS DE MINERIA E INDUSTRIA y COMERCIO E INVERSIONES y la Resolución Nº 73/96 de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, hasta tanto se completen los estudios para determinar su idoneidad para el resguardo del cumplimiento de las obligaciones propias de este régimen.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

PRODUCTOS AGRICOLAS

Resolución 384/96

Modifícanse los artículos 3º y 4º de la Resolución 685/92-ex-SAGP.

Bs. As., 27/6/96

VISTO el expediente Nº 800-000640/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley Nº 21.453, los Decretos Nros. 2284 del 31 de octubre de 1991, 2488 del 26 de noviembre de 1991 y 1177 del 16 de julio de 1992, las Resoluciones Nros. 685 del 7 de agosto de 1992, 844 del 26 de septiembre de 1994 y 16 del 12 de enero de 1995, todas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1177/92, reglamentario de la Ley Nº 21.453 determina la distribución de las funciones que les corresponden a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en virtud del artículo 12 del Decreto Nº 1177/92, se faculta a la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y de aplicación del mismo en las materias de su competencia.

Que en atención a la norma citada la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS se ha hecho cargo oportunamente del Registro de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de productos de origen agrícola.

Que atento las consultas formuladas por el sector de la exportación en punto a la interpretación de la Resolución Nº 685/92, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se torna necesario el dictado de un acto administrativo que permita echar luz sobre el funcionamiento del sistema.

Que en tal sentido, conviene resaltar que el plazo máximo de vigencia de las declaraciones juradas de venta al exterior es de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos.

Que dicho plazo incluye el periodo de embarque declarado por el exportador, que en todos los casos es de TREINTA (30) días corridos, con más la prórroga automática de hasta SESENTA (60) días también corridos, con la salvedad de la fibra de algodón, para la cual, conforme a la Resolución Nº 16, del 12 de enero de 1995, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, dicho plazo es de CIENTO CINCUENTA (150) días, siempre corridos.

Que la prórroga extraordinaria que por acto expreso de esta Secretaría se podrá

otorgar, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, en todos los casos será de hasta SESENTA (60) días corridos.

Que asimismo resulta menester contemplar aquellos supuestos en que, por la gravedad de las causas que configuran el caso fortuito o fuerza mayor, la situación de la exportadora no se conjure con la prórroga extraordinaria de SESENTA (60) días corridos, en cuyo caso y, por acto expreso de esta Secretaría, la declaración se podrá dar por cumplida sin sanción de naturaleza alguna para la razón social de que se trate.

Que a los efectos de dar por cumplida la declaración jurada conforme a los lineamientos del párrafo precedente, resulta aconsejable no considerar como eximente de responsabilidad por el incumplimiento, la conducta del comprador, toda vez que ello no es un riesgo ajeno a la actividad exportadora.

Que el suscripto resulta competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Nº 1177/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución Nº 685 de fecha 7 de agosto de 1992, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º — PRORROGAS: a) El período de embarque de las declaraciones juradas de ventas al exterior gozará de una prórroga automática de SESENTA (60) días corridos para cumplimentar el embarque del tonelaje declarado, a cuyo término operará el vencimiento de las mismas. Para el caso de fibra de algodón el plazo señalado precedentemente será de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, con arreglo a la Resolución Nº 16 de fecha 12 de enero de 1995, del registro de la ex-SECRETARIA DE *AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA*.

b) Déjase expresa constancia que, en todos los casos, el plazo máximo de vigencia de las declaraciones juradas de venta al exterior es de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos.

c) Dicho plazo incluye el período de embarque declarado por el exportador, que en todos los casos es de TREINTA (30) días corridos, con más la prórroga automática de SESENTA (60) días corridos, con la salvedad de que para fibra de algodón la misma es de CIENTO CINCUENTA (150) días, también corridos, conforme al inciso a) de este artículo.

d) En aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor registrados con anterioridad al vencimiento del plazo del período de embarque, con más la prórroga automática de corresponder, se otorgará, a pedido de partes y por acto expreso de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, una prórroga extraordinaria de hasta SESENTA (60) días corridos.

e) Cuando por la gravedad de las causas que configuran el caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas, la situación de la exportadora no se conjure con la prórroga extraordinaria de hasta SESENTA (60) días corridos, esta Secretaría, por acto expreso y a pedido de partes podrá dar por cumplida la declaración sin sanción de naturaleza alguna para la razón social de que se trate.

f) A los efectos de dar por cumplida la declaración jurada conforme a los lineamientos del párrafo precedente, no se considerará como eximente de responsabilidad por el incumplimiento, la conducta del comprador y/o importador final, toda vez que ello no es un riesgo ajeno a la actividad exportadora.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución Nº 685/92, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º — Los embarques podrán anticiparse en hasta QUINCE (15) días corridos previos a la iniciación del período de embarque. En aquellos casos excepcionales, debidamente fundados y con la expresa autorización de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, se podrá ampliar dicha anticipación. Para el caso de fibra de algodón, maní tipo confitería y poroto el plazo señalado precedentemente será de TREINTA (30) días corridos previos a la iniciación del período de embarque.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

FONDO NACIONAL DE EMPLEO

Resolución 472/96

Establécense pautas para el análisis de las rendiciones de los Convenios de Formación Profesional y la liquidación de las cuotas pendientes. Modifícase la Resolución Nº 319/95.

Bs. As., 13/6/96

VISTO la Ley Nº 24.013, el Decreto Nº 2451 de fecha 1 de diciembre de 1993, las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 313 de fecha 11 de marzo de 1994 y 319 de fecha 19 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas Resoluciones establecieron los criterios básicos para la asignación de los recursos del FONDO NACIONAL DE EMPLEO destinados a Formación Profesional.

Que a partir del análisis de lo actuado desde la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL respecto del uso y control de los recursos destinados a los programas específicos, se ha considerado conveniente y necesario optimizar los procedimientos para controlar dichos recursos.

Que es necesario establecer pautas que permitan un mecanismo eficiente y razonable para proceder al análisis de las rendiciones de los Convenios de Formación Profesional y la liquidación de las cuotas pendientes.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas al suscripto por los artículos 128 y 129 de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 319/95, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º — La asistencia financiera se programará en transferencias parciales. Sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por la institución en el Convenio y la restante normativa aplicable a la materia, el pago de la última cuota será liquidado conforme lo estipulado en el inciso 1) de este artículo.

Se entenderá por beneficiarios comprometidos a los que figuren en el Convenio, y por beneficiarios capacitados a los que figuren en las declaraciones juradas finales de las instituciones que se encuentren corroboradas con las declaraciones juradas finales de los beneficiarios.

1. Los convenios se liquidarán en función de la cantidad de beneficiarios efectivamente capacitados multiplicado por el costo por beneficiario establecido en el Convenio. Si el costo por beneficiario no estuviese estipulado en el Convenio, éste resultará de dividir el monto total del Convenio por la cantidad de beneficiarios comprometidos.

Sin perjuicio de lo anterior, se aceptará el pago de un adicional al monto calculado conforme lo establecido en el párrafo precedente, teniendo en consideración las deserciones que pudieran tener lugar por causas propias de la actividad de formación profesional o motivos de fuerza mayor.

El valor de este adicional será equivalente al monto que resulte de multiplicar el DIEZ POR CIENTO (10 %) de la cantidad de beneficiarios comprometidos en el Convenio por el costo por beneficiario que surja del mismo. El monto total a abonarse aplicando el adicional por deserción nunca podrá exceder el monto total del Convenio.

2. Si el monto de las cuotas giradas antes de la última fuera superior al que resultara del procedimiento de liquidación establecido en el inciso anterior, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ejercerá frente a los INSTITUTOS DE CAPACITACION (ICAP) las acciones legales que correspondan conforme los hechos acaecidos".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2176/96

Habilítase transitoriamente el Paso Cocovi, en jurisdicción de la Aduana de Puerto Santa Cruz, para el ingreso de maquinarias viales y personal del Cuerpo Militar de Trabajo del Ejército Chileno.

Bs. As., 20/6/96

VISTO, lo requerido por el Escuadrón Nº 42 "El Calafate" de Gendarmería Nacional en FAX Nº 119/96, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se solicita la habilitación en forma temporaria del paso par el ingreso de maquinarias viales y personal proveniente de la República de Chile, a los fines de realizar trabajos de reacondicionamiento en la pista de aterrizaje de Gendarmería Nacional, en jurisdicción del aludido Escuadrón.

Que la Aduana de Puerto Santa Cruz, en cuya jurisdicción se encuentra el Paso COCOVI, expresa que por la cantidad considerable de kilómetros existentes desde la sede de dicha Aduana hasta el citado punto, la exigua cantidad de personal con que cuenta la Dependencia, como así también las restricciones del gasto público, considera necesario delegar el control aduanero en el Escuadrón Nº 42 "El Calafate" de Gendarmería Nacional.

Que la mencionada Aduana fiscalizará la correcta aplicación de la normativa vigente para el tipo de operatoria que se presente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 23 inc. g) y art. 31 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar hasta el 31 de diciembre del corriente año el Paso COCOVI en jurisdicción de la Aduana de Puerto Santa Cruz, para el ingreso de maquinarias viales y personal perteneciente al Cuerpo Militar de Trabajo del Ejército Chileno, procedente de la República de Chile, a los efectos de realizar trabajos de reacondicionamiento de la pista de aterrizaje del citado Escuadrón.

Art. 2º — Delegar el control aduanero que se realice en el Paso COCOVI, en Gendarmería Nacional - Escuadrón Nº 42 "El Calafate".

Art. 3º — Realizadas las operaciones y hasta el término previsto en el art. 1.-, Gendarmería Nacional entregará a la Aduana de Puerto Santa Cruz la documentación respaldatoria de las mismas.

Art. 4º — Regístrese. Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tome conocimiento las Secretarías del Interior, Control y la Aduana de Puerto Santa Cruz, la Dirección Nacional de Migraciones y Gendarmería Nacional. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

Secretaría de Comercio e Inversiones

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 167/96

Inscríbese a la Unión de Usuarios y Consumidores en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.

Bs. As., 24/6/96

VISTO el Expediente Nº 034-006076/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.240, su Decreto Reglamentario Nº 1798/94, de fecha 13 de octubre de 1994, y las Resoluciones S. C. e I. Nº 400 de fecha 11 de noviembre de 1994 y Nº 289 de fecha 14 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Unión de Usuarios y Consumidores ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.

Que, según surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para la inscripción que solicita.

Que en mérito de ello corresponde otorgarle dicha inscripción, bajo el número que se le asigne por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de esta Secretaría.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43 inciso b), 56 y concordantes de la Ley Nº 24.240, 55 y concordantes del Anexo I del Decreto Nº 1798/94 y 6º de la Resolución S.C. e I: Nº 289/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores a la Unión de Usuarios y Consumidores, asignándose el número de inscripción correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de esta Secretaría.

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 11/96

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de papas en las Provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. AS., 30/5/96

VISTO, la Resolución CNTA Nº 46/93 y el acta Nº 15/95, elevada por la Sub-Comisión de Papa Provincia de Buenos Aires, proponiendo salarios para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE PAPA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2 para las Provincias de Buenos Aires y La Pampa, y

CONSIDERANDO:

QUE, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93.

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPAS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 1996, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, serán las siguientes:

TRABAJOS DE CHACRA, POR BOLSA, PARA LA CUADRILLA,
SIN COMIDA, CON SAC
SACAR CON MAQUINA SACADORA EN DISCO O ESTRELLA

Juntar con surco abierto, máquina de disco o estrella, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar camión o acoplado:

a) Sin máquina embolsadora	0.52
b) Con máquina embolsadora	0.35
Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar	0.22
Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo	0.25
Elegir en el montón, a mano y con canasto, embolsar a mano, coser y tapar bolsa parada	0.29
La misma, sin coser	0.27
Elegir en el monto a mano, con canasto, embolsar a mano, coser y cargar	0.30
La misma, sin coser	0.29
Elegir en pila a mano, con canasto, embolsar, coser y tapar la bolsa parada	0.26
La misma, sin coser	0.25
Alimentar máquina clasificadora y/o cepilladora en pila o en montón, sacar descarte, desenganchar, coser, dejando la bolsa parada y tapar	0.175
Vaciar bolsa de camión o acoplado, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote sembrado	0.41
Cortar sobre baranda la costura de boca de bolsa, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote sembrado	0.37
Alimentar la zaranda manual de pila o montón o de bolsa, zarandear a mano, embolsar y coser dejando la bolsa parada	0.372
Alimentar la máquina zaraneadora de pila, montón o bolsa, desenganchar la bolsa, entregando la bolsa parada y cosida	0.196
Cargar o descartar de camión y/o acoplado, bolsa llena con boca abierta, acomodando, para la cuadrilla estable en el campo	0.034
Cargar o descargar de camión y/o acoplado, bolsa llena cosida y acomodando, para la cuadrilla estable en el campo	0.062
Transbordar y acomodar bolsas llenas dentro del perímetro del campo	0.062
Costurero, costura simple	0.041
Cortar papa para siembra, de montón o pila, a bolsa con boca abierta, encajando (espolvoreando)	
Incluyendo la cargada sobre camión y/o acoplado	0.68
Destapar, dar vuelta papa de montón, sacar papa fea y tapar de vuelta	0.113

SACAR CON MAQUINA A CADENA DE UNO (1) O DOS (2) SURCOS

Juntar con surco abierto, máquina a cadena de uno (1) o dos (2) surcos, con maleta o canastos, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar a camión o acoplado:

a) Sin máquina a embolsadora	0.37
b) con máquina embolsadora	0.31
Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar	0.185
Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo	0.21

LAVADEROS DE PAPAS

Por bolsa, para la cuadrilla de tres (3) obreros, descoser y vaciar de camión y/o acoplado a la máquina entregando la bolsa lavada, cosida y cargada hasta una distancia de 16 metros 0.164

TRABAJOS POR DIA CON SAC
COSECHA A MAQUINA

Operario de mesa visora, para atención del descarte	17.09
Cortar chala en el perímetro del lote, arrimar a pila, redondear la pila y tapar	19.42
Enganchar y desenganchar de bolsa, coser y dejar la bolsa en rastrojo	18.27

RIESGO POR ASPERSION

a) Con atención del motor	19.44
b) Sin atención del motor	18.26
c) Otras tareas	17.09

TRABAJOS POR HECTAREAS, PARA LA CUADRILLA, CON SAC

Con máquina de disco o estrella:
Juntar con surco abierto con maleta o canastos, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar.

De 400 a 499 bolsas por Ha.	110.56
De 500 a 599 bolsas por Ha	124.35
De 600 a 699 bolsas por Ha.	142.09
De 700 a 799 bolsas por Ha.	165.75
De 800 a 899 bolsas por Ha.	177.58
De 900 a 999 bolsas por Ha.	191.28
De 1000 a más bolsas por Ha.	191.28

Con máquina a cadena de uno (1) o dos (2) Surcos:
Juntar con surco abierto, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar:

De 400 a 499 bolsas por Ha.	92.16
De 500 a 599 bolsas por Ha	103.64
De 600 a 699 bolsas por Ha.	118.38
De 700 a 799 bolsas por Ha.	138.14
De 800 a 899 bolsas por Ha.	147.92
De 900 a 999 bolsas por Ha.	168.36
De 1000 a más bolsas por Ha.	168.36

Art. 2º — Las remuneraciones del artículo 1º llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes sobre la materia.

Art. 4º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 5º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Daniel Sarmiento. — Jorge L. Ginzo. — Ramón Frutos. — Jorge Herrera. — Ricardo Grether. — Carlos Hubert. — Juan Villagra.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 75/96

Establécense requisitos para los empleadores privados que soliciten autorización para autoasegurarse.

Bs. As., 21/6/96

VISTO la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 y el Decreto Nº 585 de fecha del 31 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada pone a cargo de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo la facultad de autorizar a las empresas, que así lo soliciten, a funcionar como Autoaseguradas.

Que el Artículo 7º de dicho decreto establece que esta Superintendencia controlará la acreditación de los requisitos estipulados en el Artículo 6º del mismo decreto.

Que por el Artículo 9º se exige la contribución que los empleadores privados están obligados a aportar con destino al Fondo de Garantía y al financiamiento de esta Superintendencia, estableciendo las pautas para su cálculo.

Que por Artículo 33, apartado 3, de la Ley Nº 24.557 se ordena que el Fondo de Garantía lo administrará la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores privados que soliciten autorización para autoasegurarse deberán presentar ante esta Superintendencia la documentación siguiente:

a) Carta de presentación suscripta por el Presidente de la Empresa que exprese el propósito de acceder al régimen de autoaseguro previsto en la Ley Nº 24.557. Cuando se trate de un conjunto de empresas la carta de presentación deberá estar firmada por los Presidentes de las empresas que integran el conjunto.

b) Copia de la boleta de depósito donde consta la acreditación al Fondo de Garantía, que deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 2819/94 que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo tiene en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

c) Fotocopia autenticada de la Declaración Jurada consignando el detalle de las remuneraciones sujetas a cotización de los últimos doce meses e indicación de la actividad principal.

solicitada en el Artículo 1°, punto b) de la Resolución N° 24.659 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. En caso de tratarse de un conjunto de empresas esta información deberá suministrarse detallada por empresa.

d) Deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos del Artículo 6° del Decreto 585 mediante la presentación de los datos exigidos en el Anexo I, que tendrán el carácter de Declaración Jurada.

e) Deberá manifestar con carácter de Declaración Jurada encontrarse en el nivel de cumplimiento de la normativa de Higiene y Seguridad correspondiente a los empleadores autoasegurados, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 170 y su modificatorio.

Art. 2° — Una vez aprobada la acreditación de los requisitos estipulados en el Artículo 1° de la presente, previo a la presentación de copia autenticada de la Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación que la autoriza a operar, esta Superintendencia de Riesgos del Trabajo otorgará la autorización para funcionar como empleador autoasegurado de los alcances de la Ley sobre Riesgos del Trabajo ordenándose la inscripción en el registro creado al efecto.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones, Biblioteca y archívese. — Roberto J. Domínguez.

ANEXO Ia - ORGANIZACION Y ESTRUCTURA

1 - ORGANIZACION

1.1 - Ubicación del Area Prestaciones en el organigrama de la Empresa:

Gerencia ☐ Subgerencia ☐ Departamento ☐ Area/Sector ☐

Otros (Especificar) ....

1.2 - Dependencia jerárquica:

Del nivel máximo de la organización ☐ De mandos medios ☐

Otros (Especificar) ....

1.3 - Organigrama: Adjuntar con Nombres y Apellidos de los responsables

1.4 - Area Médica: Objetivos y Actividades Adjunta SI ☐ NO ☐

2 - AREA DE PRESTACIONES (En Especie):

2.1 - Recursos Humanos:

	Número de profesionales	Horas/día (promedio)
Personal médico		
Personal de enfermería		
Apoyo técnico/asistencial		
Otros (Consignar)		

2.2 - Identificación de Responsables de Area:

Médico responsable del Area médica:
Nombre y Apellido ....
Especialidad/es: ....
Matrícula/s Profesional/es: ....

Técnico responsable de la Recalificación Profesional:
Nombre y Apellido: ....
Título: ....

ANEXO Ib - URGENCIAS

A) Existe Plan de Emergencias? Primero ☐ Alternativo ☐

¿Tiene establecido procedimientos de actuación ante emergencias?
(Táchese lo que no corresponda)

SI NO

¿Figuran en los procedimientos los teléfonos y direcciones de los prestadores de la zona?

Servicio de Traslados SI NO

Centro Asistencial de Baja complejidad SI NO

Centro Asistencial de Media complejidad SI NO

Centro Asistencial de Alta complejidad SI NO

B) ¿Organizó con los prestadores un Plan de Acción ante Emergencias? SI NO

En caso afirmativo, contempla los siguientes ejemplos:

Politraumatizados SI NO

Amputaciones (*) SI NO

Quemados (*) SI NO

Intoxicados (*) SI NO

(*) Enviar Plan de Acción en cada caso.
Prestadores de traslados

¿La Empresa Autoasegurada entrega procedimientos que contengan instrucciones y datos de centros asistenciales?

SI NO

¿En base al diagnóstico realizado por profesional del móvil, tiene autorización para la derivación directa a un centro asistencial de mayor complejidad?

SI NO

Prestadores asistenciales

¿Requiere el prestador autorización previa para algún tipo de prestación? SI NO

ANEXO Ic - TRASLADOS

Provincia ....

	Nº de Móviles o Unidades	Móviles Comunes S/Médico	Móviles Comunes C/Médico	Móviles Alta Complejidad: Unidad de Terapia Intensiva Móvil	Móviles Alta Complejidad: Unidad Coronaria Móvil
Cantidad de Empresas Contratadas					
Con Medios Terrestres					
Con Medios Aéreos					

Se consignará el tiempo de llegada de los móviles a los puestos de trabajo más distantes en caso de emergencia. Se señalará, además, la distancia aproximada.

Ubicación	Distancia al puesto de trabajo más alejado	Tiempo estimado de llegada
Zona Urbana (*)		
Zona Semiurbana (*)		
Zona Rural (*)		

Nota: A los efectos de este Anexo, se define:

(*) Area Urbana: Se considerarán en esta categoría aquellas ciudades, pueblos o comunidades que cuenten con un centro asistencial de alta complejidad en su propio seno.

(*) Area Semiurbana: Se considerarán en esta categoría a aquellas poblaciones que cuenten sólo con centros asistenciales de media o baja complejidad.

(*) Area Rural: Se considerarán en esta categoría aquellos asentamientos ubicados a más de 50 Km. de un centro asistencial.

ANEXO Id - ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE BAJA COMPLEJIDAD

Provincia ....

Cantidad de Establecimientos	Total Médicos	Total Enfermeras Diplomadas
Propios:		
Contratados:		

Prestaciones propias y contratadas: (Se consignará Nº de establecimientos y de recursos)

A) Atención Médica:

Establecim. con consultorios ☐ Nº de consultorios ☐

Establecim. con Sala Guardia ☐ Nº camas en Guardia (no Camillas) ☐

Establecim. con Salas de Internac. ☐ Nº de camas ☐

Establec. con quirófanos de guardia ☐ Nº de quirófanos ☐

Establecim. con quirófano central ☐ Nº de quirófanos ☐

B) Recursos Técnicos:

Establec. con electrocardiógrafo ☐

Establecim. con equipos de Rx ☐

100 mA ☐ 300 mA ☐ 500 mA ☐

Establec. con desfibriladores ☐

C) Laboratorios ☐ Dentro del establecimiento ☐

Externo ☐

D) Medicamentos:

Entrega en el Establecimiento Si ☐ No ☐ Nº de Establecimientos ☐

Entrega en Farmacia Si ☐ No ☐ Nº de Farmacias ☐

Sistema de Reintegro Si ☐ No ☐

ANEXO Ie - ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE MEDIA COMPLEJIDAD

Provincia ....

Cantidad de establecimientos: Propios ☐ Contratados ☐

Prestaciones propias y contratadas: (Se consignará Nº de establecimientos y de recursos)

A) Atención Médica

Establecimientos con Terapia Intermedia ☐ Cantidad de camas ☐

Establecimientos con Sala de Internación común [ ] Cantidad de camas [ ]

Establecimientos con Banco de Sangre [ ]

Establecimientos con quirófanos de guardia [ ] Nº de quirófanos [ ]

Establecimientos con quirófanos centrales [ ] Nº de quirófanos [ ]

B) Recursos Técnicos

Establecimientos con desfibriladores [ ]

Establecimientos con Respiradores [ ]

Establecimientos con equipos de Rx [ ]

100 mA [ ] 300 mA [ ] 500 mA [ ]

Laboratorios dentro del establecimiento [ ]

Laboratorios externos [ ]

C) Medicamentos:

Entrega en el Establecimiento Si [ ] No [ ] Nº de Establecimientos [ ]

Entrega en Farmacia Si [ ] No [ ] Nº de Farmacias [ ]

Sistema de Reintegro Si [ ] No [ ]

ANEXO If - ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE ALTA COMPLEJIDAD

Provincia ....

Cantidad de establecimientos: Propios [ ] Contratados [ ]

Prestaciones propias y contratadas: (Se consignará Nº de establecimientos y de recursos)

A) Atención Médica

Establecimientos con UTI [ ] Camas [ ]

Establecimientos con UCO [ ] Camas [ ]

Equipos médicos preparados para "grandes cirugías" [ ]

Equipos médicos preparados para "reimplantes" [ ]

Equipos médicos preparados para efectuar "microcirugía" [ ]

Banco de sangre

B) Prácticas o Estudios

Tomografía Computada En el establecimiento [ ] Externo [ ]

Resonancia Magnética Nuclear En el establecimiento [ ] Externo [ ]

Estudios de Medicina Nuclear En el establecimiento [ ] Externo [ ]

Detallar:..

....

C) Medicamentos:

Entrega en el Establecimiento Si [ ] No [ ] Nº de Establecimientos [ ]

Entrega en Farmacia Si [ ] No [ ] Nº de Farmacias [ ]

Sistema de Reintegro Si [ ] No [ ]

En todos los casos las mismas serán confortables y estéticamente aceptables. Serán reemplazadas conforme al desgaste de las mismas (de acuerdo al uso normal y habitual para las que están destinadas) y/o a las alteraciones producidas a posteriori del implante.

Ortesis: Collar cervical de tracción regulable - Collar de Philadelfia - Corsé de Jewett - Corsé Dorsolumbar - Corsé Milwaukee - Corsé Lumbosacro - Faja Abdominal - Corsé Bivalvado de Polipropileno - Fajas costales - Férulas Estáticas y Dinámicas (para distintas zonas corpóreas) - Ortesis de marcha - Muñequera - Rodilleras feruladas - Tobilleras elásticas - Zapatos ortopédicos - Sillas de Ruedas - Sillas sanitarias - Bastones: Comunes de mango anatómico, Canadienses y Trípodes - Muletas (de altura regulable, de madera, de metal) - Cabestrillo de tela modelo Vietnam - Elementos antiescarantes.

ANEXO Ih - REHABILITACION

Provincia ....

Nº Total de prestadores contratados [ ]

Nº Total de prestadores contratados con atención bajo internación [ ]

Nº Total de prestadores contratados con atención ambulatoria [ ]

Nº Total de prestadores contratados con atención domiciliaria [ ]

ANEXO Ii - SERVICIO FUNERARIO

Provincia ....

Cantidad de cocherías contratadas [ ]

Cantidad de cocherías con sistema de reintegro [ ]

Secretaría de Empleo y Formación Profesional

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 115/96

Impleméntase criterios de asignación de recursos y de diseño del mecanismo de ejecución y control de las actividades de capacitación y formación profesional para el empleo.

Bs. As., 21/6/96

VISTO la ley N° 22.317, su Decreto reglamentario N° 988/81, su modificatoria N° 23.653 y el artículo 27 de la Ley N° 24.624 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal del año 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el CONGRESO NACIONAL ha dictado un conjunto de leyes tendientes a incrementar el nivel de calificación de la fuerza de trabajo del país, objetivo este que puede lograrse a través de la concreción de acciones de formación profesional.

Que se ha autorizado a las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas a hacer uso de crédito fiscal equivalente a un porcentaje de su masa salarial para atender gastos vinculados con la formación de recursos humanos para el trabajo.

Que es necesario reglamentar el uso de dicho instrumento a fin de maximizar el beneficio que el Estado espera obtener y minimizar los costos de gestión involucrados.

Que en cuanto al monto asignado al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL por la Ley N° 24.624, la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL es la encargada de implementar los criterios de asignación de recursos y de diseñar el mecanismo de ejecución y control de las actividades de capacitación y formación profesional para el empleo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley N° 24.624.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas, a quienes se denominará PATROCINANTES, podrán solicitar el cómputo de crédito fiscal siempre que sus aportes estén destinados a contribuir al sostenimiento de instituciones de capacitación, propias o de terceros.

Los beneficiarios de los aportes de los PATROCINANTES recibirán en adelante la denominación de INSTITUCIONES DE CAPACITACION (ICAP) O PETICIONANTES, siendo así consideradas las personas de existencia visible o ideal cuya actividad sea la de desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes en personas empleadas o desempleadas en busca de empleo en el sector de producción de bienes y servicios.

El personal empleado o desempleado que reciba las acciones de formación profesional que se realicen con fondos reconocidos para el cómputo del crédito fiscal, se denominará en adelante DESTINATARIOS.

Art. 2° — El monto del crédito fiscal a que se refiere el artículo anterior no podrá superar el OCHO POR MIL (8 ‰) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones, incluidas las contribuciones patronales correspondientes al ejercicio fiscal anterior al año de la presentación. Se podrán adicionar a dicha suma las remuneraciones no sujetas a aportes tales como las establecidas por el Decreto N° 333/93 —y su modificatorio N° 433/94— y que hayan sido devengadas en el período fiscal considerado. A los fines de controlar el porcentaje indicado, se deberá adjuntar a la solicitud respectiva, con carácter de declaración jurada, el monto anual de lo abonado por tales conceptos en el ejercicio fiscal del año anterior a la solicitud, o el proyectado para el año en que se presenta la solicitud en caso que el solicitante inicie o amplíe su actividad. La declaración jurada deberá ser certificada por Contador Público con intervención del Consejo Profesional respectivo o surgir de la declaración jurada de impuestos que el PATROCINANTE presenta a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (D.G.I.). A partir de la vigencia de la presente, los PATROCINANTES podrán acumular OCHO POR MIL (8 ‰) de hasta TRES (3) ejercicios consecutivos inmediatamente anteriores al del año de la presentación que no hayan sido computados a los fines del presente régimen.

Art. 3° — Entre las inversiones que podrán solventarse con el régimen de crédito fiscal, conforme lo indicado en el artículo 1° quedan comprendidas las siguientes:

a) Compra, construcción, ampliación o refacción de inmuebles.

b) Adquisición de máquinas, equipos y todos aquellos elementos que sólo sean susceptibles de usos didácticos como simuladores de procesos, soportes didácticos, materiales audiovisuales y/o cualquier otro equipamiento que no sea susceptible de otros usos (en caso de tratarse de bienes importados los mismos corresponden a la posición arancelaria 9023.00.00 del Nomenclador del Mercosur). Sólo se reconocerá esta adquisición si los bienes son nuevos.

c) Adquisición de máquinas o equipos nuevos susceptibles de otros usos, además del didáctico, siempre que los mismos sean pertinentes para las actividades de formación presentadas en la solicitud.

c) Costos de tasación de inmuebles, de evaluación de las inversiones detalladas en los puntos anteriores, siempre que las mismas sean realizadas por las entidades autorizadas por la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, de certificación contable, de servicios de escribanía y de costos de nacionalización de mercaderías en el caso de bienes importados.

Art. 4° — Los bienes muebles e inmuebles construidos, refaccionados o adquiridos con los recursos del presente régimen, deberán ser afectados exclusivamente a las actividades definidas en el artículo 1° y por los plazos que se indican a continuación:

a) Los de infraestructura edilicia identificados en el artículo 3º, inciso a) por un plazo de OCHO (8) años.

b) Los elementos identificados en el artículo 3º, inciso b) por un plazo de CUATRO (4) años.

c) Las máquinas o equipos identificados en el artículo 3º, inciso c) por un plazo de CUATRO (4) años.

Art. 5º — El texto con que la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL emitirá los certificados de crédito fiscal se agrega a la presente como ANEXO III. La titularidad del certificado corresponderá al PATROCINANTE que con su aporte concretó la adquisición de un bien destinado a la formación profesional. En caso de que los bienes adquiridos en virtud del presente régimen pertenezcan a varias personas, se emitirá un certificado por cada titular por la parte indivisa perteneciente a cada uno.

Art. 6º — Los certificados de crédito fiscal podrán ser transferidos, una sola vez, por endoso, y sólo podrán ser utilizados por sus titulares, o por los endosatarios, para la cancelación de obligaciones fiscales emergentes de cualquiera de los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (D.G.I.).

Art. 7º — La DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION llevará un registro de los certificados de crédito fiscal emitidos. Dicho registro especificará, como mínimo, la fecha de emisión de los certificados, ejercicio o ejercicios fiscales al que se lo computa, identificación del PATROCINANTE, OCHO POR MIL (8 ‰) declarado para dicho ejercicio o ejercicios fiscales y montos computados anteriormente al mismo PATROCINANTE dentro del mismo ejercicio.

Art. 8º — A los fines indicados en los artículos anteriores se establece que los bienes adquiridos con crédito fiscal o con el producido de los mismos, serán propiedad el/los PATROCINANTE/S que con sus aportes permitieron la adquisición de los mismos. Cuando se trate de bienes no registrables, el/los PATROCINANTE/S deberá/n solicitar que la factura correspondiente se emita a su nombre.

La propiedad de los bienes muebles o inmuebles que se constituyan, refaccionen o adquieran en virtud del régimen de crédito fiscal no puede ser objeto de transferencia dentro de los plazos indicados en el artículo 4º. Los derechos de tenencia y uso de estos bienes serán transferidos por los propietarios a favor de la ICAP peticionante de la aprobación de inversiones para el cómputo de crédito fiscal.

Cuando existieren motivos fundados el PATROCINANTE podrá solicitar a la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL la autorización para transferir los derechos de tenencia y uso, a favor de otra institución de capacitación.

Art. 9º — La aprobación de las solicitudes de crédito fiscal estará sujeta a la disponibilidad de fondos asignados por la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente.

Cuando se trate de solicitudes presentadas por persona que ya hubiesen sido beneficiadas por el presente régimen, sólo se concederá el beneficio si acreditan haber cumplido con las obligaciones anteriores comprometidas.

Art. 10. — La ejecución de este régimen estará a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (DNFP). El procedimiento para acceder a la certificación de cómputo al crédito fiscal por las inversiones descriptas en el artículo 3º, será el que se detalla a *continuación:*

a) La ICAP será la responsable de la confección de la solicitud de crédito fiscal. En la misma deberá incluirse toda la información requerida de la ICAP peticionante y adjuntar la documentación exigida en los formularios de presentación.

b) La ICAP deberá gestionar la emisión de los dictámenes de las entidades técnicas autorizadas por esta Secretaría, en los que se avale la pertinencia de la propuesta formativa, la razonabilidad de las inversiones y la adecuación de los precios presupuestados para las inversiones en bienes muebles o inmuebles detalladas en el artículo 3º y se aconseje acceder a lo solicitado. Estos dictámenes no tendrán carácter vinculante.

c) La solicitud, acompañada de los dictámenes antes mencionados, deberá ser presentada a la Gerencia Regional de Formación Profesional más cercana al domicilio de la ICAP. Esta Gerencia realizará una verificación formal de la presentación y posteriormente la elevará a la DNFP para su evaluación final.

d) La DNFP verificará si se han cumplido todos los requisitos exigidos para la presentación y en caso afirmativo, aconsejará a la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL la aprobación de la realización de las inversiones.

e) Si la DNFP determinara que no se han cumplido las condiciones necesarias para la aprobación de la solicitud, se comunicará al peticionante qué aspectos no resultaron satisfactorios, pudiendo el mismo corregirlos, en cuyo caso la presentación volverá directamente a la etapa de verificación descripta en el punto anterior.

f) La concesión del beneficio deberá ser comunicada al peticionante por medio fehaciente, sirviendo dicha comunicación como autorización para realizar la inversión proyectada.

g) El peticionante dispondrá de CIENTO OCHENTA (180) días para la concreción de las inversiones aprobadas; este plazo podrá ser ampliado en casos excepcionales debidamente justificados, previa autorización de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL. La ICAP peticionante deberá presentar ante la Gerencia Regional de Formación Profesional donde inició el trámite, los comprobantes de las erogaciones efectuadas en el marco del presente régimen dentro de los TREINTA (30) días de realizada la totalidad de las inversiones.

h) Presentados los comprobantes aludidos en el inciso anterior, la Gerencia Regional notificará a la entidad técnica que interviniera en el proceso descripto en el inciso b) para que realice la visita ocular de constatación de la realización de las inversiones.

i) Cuando la Gerencia Regional de Formación Profesional reciba el dictamen de la supervisión, remitirá toda la documentación a la DNFP para que proceda a controlarla y elevarla a la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL para que emita el certificado de crédito fiscal.

j) La DNFP supervisará la correcta utilización de los bienes adquiridos a través de este régimen, dentro de los plazos indicados en el artículo 4º. En el caso en que la supervisión detecte la incorrecta o insuficiente utilización de los bienes construidos, refaccionados o adquiridos, la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL podrá aplicar a la ICAP sanciones acordes a la falta cometida.

Art. 11. — Las presentaciones que se efectúen para solicitar el beneficio a que alude el artículo 1º, se deberán realizar en el formulario que como ANEXO I forma parte de la presente.

La rendición de cuentas que deberá presentar la ICAP peticionante luego de efectuadas las inversiones, se deberá realizar en el formulario que como ANEXO II forma parte de la presente.

Ambos formularios tendrán el carácter de declaración jurada y se deberán ajustar a lo dispuesto por la presente Resolución.

Art. 12. — En el caso de la cesación, total o parcial, de las actividades a las que se refiere el artículo 1º, o de la desafectación del servicio de capacitación dentro de los períodos de tiempo establecidos en el artículo 4º, el/los PATROCINANTE/S podrá/n acogerse a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 8º. De no acogerse a esta disposición, dichos bienes pasarán automáticamente a ser propiedad del Señor Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debiendo cumplir las personas que los tuviesen a su cargo y hasta tanto se le dé nuevo destino, con lo normado en el artículo 488 del Código Civil.

Asimismo deberá comunicar dicha circunstancia a la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL por medio fehaciente dentro de los CINCO (5) días hábiles de haberse producido la cesación, debiendo, en caso que corresponda, entregar y/o suscribir toda la documentación pertinente a efectos de inscribir la transferencia de dominio a favor de la misma.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Osvaldo Giordano.

ANEXO I

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE CREDITO FISCAL

1. Consideraciones generales

La presentación de la solicitud de crédito fiscal se deberá efectuar, en el formulario adjunto, ante la Gerencia Regional de Formación Profesional más cercana a la institución de capacitación peticionante. La omisión de alguno de los ítems será causal de rechazo de la solicitud si afectara la correcta interpretación de la misma.

La responsabilidad de la presentación de las solicitudes y del seguimiento de la tramitación será de la institución de capacitación (ICAP). La misma deberá responsabilizarse de todos los ajustes que deban realizarse a la solicitud de autorización de las inversiones y de la entrega del certificado al patrocinante una vez emitido el mismo.

La parte 1 presentará el resumen de las inversiones que se consignan en las partes 4, 5 y 6 del formulario. La parte 2 está destinada a los datos formales de la Institución de Capacitación peticionante. La parte 3 está destinada a que la ICAP especifique su propuesta formativa. La solicitud de autorización para realizar inversiones en infraestructura edilicia se consignará en la parte 4, la de inversiones en equipos y materiales de uso didáctico en la parte 5 y la de equipamiento susceptible de otros usos en la parte 6 de este formulario.

Los dictámenes sobre pertinencia, razonabilidad y adecuación de precios serán emitidos por instituciones técnicas y/o académicas del máximo nivel. La ICAP peticionante recibirá la información referida a estas instituciones aceptadas por la SEyFP en la Gerencia Regional de Formación Profesional donde presente esta solicitud de crédito fiscal.

La información incluida en la presentación de la solicitud reviste el carácter de declaración jurada. La falsedad de alguno de los datos allí indicados implicará la desestimación de la presentación.

2. Condiciones de Aprobación de las Inversiones

Par lograr la aprobación de las inversiones en los bienes descriptos en los incisos a, b y c del artículo tercero de la Resolución, se deberán cumplir una serie de condiciones que, debido a las distintas naturalezas de los bienes a construir, refaccionar o adquirir, son diferentes en cada caso. Las mismas deberán ser consignadas en los apartados correspondientes de cada formulario.

2.1 Para inversiones en infraestructura edilicia

En este caso existen cuatro tipos de inversiones posibles, algunas de ellas incluso —como compra y refacción de un inmueble— se pueden presentar juntas, lo cual no altera el carácter individual de las condiciones a cumplir por cada una de ellas.

2.1.1. Condiciones generales

Serán condiciones comunes en todos los casos:

• Consignar claramente los datos de localización del inmueble sobre el que se realizarán las inversiones.
• Presentar los dictámenes sobre la pertinencia de la propuesta formativa de la ICAP y sobre la razonabilidad de la inversión emitidos por una entidad técnica competente aceptada por la SEyFP.

2.1.2 Condiciones particulares

A) Para la compra de un inmueble
• Presentar la tasación del inmueble efectuada por el Banco de la Nación Argentina u otro banco reconocido por la SEyFP. El monto a certificar no podrá superar el valor de la tasación.
• Utilizar las instalaciones adquiridas exclusivamente para actividades de formación profesional por un período de tiempo no inferior a ocho (8) años.
• Realizar en el supuesto que la institución de capacitación sea ajena al/los patrocinante/s, un contrato de comodato a favor de ella por un período de tiempo no inferior a ocho (8) años donde conste claramente la restricción de uso antes citada.

b) Para la construcción de un inmueble
• Utilizar las instalaciones adquiridas exclusivamente para actividades de formación profesional por un período de tiempo no inferior a ocho (8) años.
• Realizar, si la institución de capacitación es ajena al/los patrocinante/s, un contrato de comodato a favor de ella por un período de tiempo no inferior a ocho (8) años donde conste claramente la restricción de uso antes citada.
• No superar en el monto a certificar los ochocientos pesos ($ 800) por metro cuadrado. Si el presupuesto presentado supera este monto, la diferencia no será reconocida por el cómputo al crédito fiscal.

c) Para la ampliación de un inmueble
• Utilizar las instalaciones adquiridas exclusivamente para actividades de formación profesional por un período de tiempo no inferior a ocho (8) años.
• Cumplir con la condición de que la institución de capacitación sea propiedad del mismo patrocinante a menos que sea una presentación conjunta de compra y ampliación, para la cual deberá existir un contrato de comodato.
• El monto a certificar no podrá ser superior a ochocientos pesos ($ 800) por metro cuadrado. Si el presupuesto presentado supera este monto, la diferencia no será reconocida para el cómputo al crédito fiscal.

d) Para la refacción o acondicionamiento de un inmueble

• Presentar la tasación fiscal del inmueble establecida por las direcciones provinciales de rentas o la realizada por el Banco de la Nación Argentina u otro banco reconocido por la SEyFP.
• Utilizar las instalaciones exclusivamente para actividades de formación profesional por un periodo de tiempo no inferior a ocho (8) años.
• Cumplir con la condición de que la institución de capacitación sea propiedad del patrocinante a menos que sea una presentación conjunta de compra y refacción, para la cual deberá existir un contrato de comodato.
• No superar en el monto a certificar el quince por ciento (15 %) del valor de tasación fiscal del inmueble.
• Presentar, en el caso en que el monto de la obra de adecuación supere este tope, el presupuesto y el dictamen de adecuación de precios emitido por una entidad técnica competente aceptada por la SEyFP.

2.2 Para inversiones en materiales y equipos didácticos

Este tipo de inversiones se dividirá en dos categorías: elementos que pueden ser utilizados en cualquier tipo de acciones de capacitación y elementos que sólo pueden ser utilizados en áreas temáticas específicas de formación profesional.

Serán condiciones comunes en ambos casos:
• Presentar los presupuestos o facturas pro forma por los bienes a adquirir, incluyendo la descripción exhaustiva de las características específicas de los mismos.
• Presentar los dictámenes, emitidos por una entidad técnica competente aceptada por la SEyFP, sobre la pertinencia de la propuesta formativa de la ICAP, sobre la razonabilidad de la inversión y sobre la adecuación de los precios de los bienes con respecto a los valores de mercado.

2.3 Para inversiones en equipos susceptibles de otros usos

En este caso, las categoría de los bienes y las condiciones para la aprobación coinciden completamente con lo descripto en el punto 2.2.

La única condición adicional para este tipo de inversiones, debido a su característica de poder ser usados en tareas productivas, es que el solicitante debe garantizar una utilización exclusiva de los bienes en acciones de formación profesional por un período de tiempo de cuatro (4) años.

3. Criterios de evaluación

La institución técnica y/o académica que emitirá los dictámenes sobre pertinencia, razonabilidad y adecuación de precios realizará las evaluaciones siguiendo los siguientes criterios.

3.1 Evaluación de pertinencia

El análisis de la pertinencia de la propuesta formativa se deberá realizar en todas las solicitudes de crédito fiscal.

El objetivo de esa evaluación es el de establecer si la propuesta formativa de la institución de capacitación peticionante es pertinente, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, con la demanda de formación profesional existente en la región o en el sector de actividad al cual está dirigida y con el tipo de inversiones solicitadas.

3.2 Evaluación de razonabilidad de la inversión

Esta evaluación establecerá si la cantidad de acciones a desarrollar, la cantidad de horas de utilización y la cantidad de destinatarios involucrados justifican la inversión para la que se solicita el beneficio.

La entidad técnica que evalúe las propuestas dispondrá de pautas genéricas que suministrará la SEyFP tal como se describe seguidamente:

a) Para inversiones en infraestructura edilicia
Las acciones de formación profesional deberán, en general, involucrar un número de horas y destinatarios que cumplan con la siguiente condición:

$$N \geq 1/4 \times I$$

donde I es el monto de la inversión y N es el producto entre la cantidad total de horas de utilización anual prevista para el inmueble y la cantidad total anual de destinatarios. Se aceptarán desviaciones debidamente justificadas.

b) Para inversiones en materiales y equipos didácticos o susceptibles de otros usos

Este tipo de inversiones se dividirá en dos categorías: las inversiones destinadas a elementos que pueden ser utilizados en cualquier tipo de acciones de formación profesional y las destinadas a elementos que sólo pueden ser utilizados en áreas temáticas específicas de formación profesional.

• Para la adquisición de elementos aptos para cualquier acción de formación profesional, la entidad evaluadora estimará como aceptable una utilización de los bienes de, por lo menos, setecientas cincuenta (750) horas en un año. Se aceptarán desviaciones debidamente justificadas.

• Para la adquisición de elementos aptos sólo para áreas temáticas específicas deberá estimarse una utilización anual de los bienes de, por lo menos, trescientas setenta y cinco (375) horas. Se aceptarán desviaciones debidamente justificadas.

3.3 Evaluación de adecuación de precios

Esta evaluación se realizaría en las inversiones en máquinas y equipos didácticos o susceptibles de otros usos y en las inversiones en refacción de un inmueble si superan el quince por ciento (15 %) del valor de tasación fiscal del mismo.

En esta evaluación se establecerá si los precios que los peticionantes presentan, a través de presupuestos o facturas pro forma, se adecuan a los valores normales del mercado.

Esta evaluación se realizará a través de una indagación a los proveedores de los bienes presupuestados, y a otros oferentes de bienes similares, a los efectos de constatar que los precios presentados son los habituales en el mercado nacional o internacional (en este último caso deberán considerar el valor de la mercadería nacionalizada).

4. Información para el llenado del formulario

4.1 Resumen de las inversiones

Los datos a consignar en la parte 1 deberán coincidir con los subtotales presentados en la parte 4 "Inversiones en infraestructura edilicia", en la parte 5 "Inversiones en material y equipamiento didáctico" y en la parte 6 "Inversiones en equipamiento susceptible de otros usos".

4.2 Datos de la ICAP peticionante

La parte 2 incluye dos secciones. La primera está destinada a aquellas instituciones de capacitación que estén inscriptas en el REGICAP (Proyectos Joven, Micro e Imagen) y/o en el REGICAL. En este caso sólo se deberá consignar la denominación y el/los número/s de registro.

Si la ICAP no estuviera inscripta deberá completar la segunda sección indicando el nombre o razón social, los datos de los titulares o responsables, los datos del representante legal, los datos de localización y la forma jurídica.

4.3 Propuesta formativa de la ICAP

En la parte 3 se consignarán los antecedentes institucionales de la ICAP, datos sobre la infraestructura con que cuenta y las características principales de sus acciones proyectadas. En la primera parte, antecedentes institucionales, se detallarán los títulos u orientaciones de los cursos desarrollados, las cantidad de personas que han asistido, las empresas, instituciones u organizaciones atendidas y la fuente de financiamiento de estas acciones en los últimos dos años.

Seguidamente se deberán justificar, en el apartado referido a infraestructura, los motivos por los cuales se solicita autorización para invertir en determinados bienes si la ICAP ya cuenta con bienes similares. Por último, bajo el título acciones proyectadas, se deberán informar las demandas, acciones, clientes y destinatarios que abarcarían las acciones proyectadas para el próximo año.

4.4 Inversiones en infraestructura edilicia

La parte 4 se compone de seis secciones. En la primera se deberán consignar los datos de localización del inmueble; las cuatro secciones siguientes se refieren a los distintos tipos de inversión reconocidos por la SEyFP (compra, construcción, ampliación y refacción) y, la última parte está destinada a la estimación de las acciones de formación profesional que se realizarían vinculadas a las inversiones.

En la última sección, la cantidad de acciones puntuales, la cantidad de horas de uso y la cantidad de destinatarios involucrados tienen el carácter de estimación anual. Una vez que las inversiones hayan sido aprobadas se solicitará a la ICAP un cronograma trimestral detallado de las acciones previstas.

4.5 Inversiones en material y equipamiento didáctico

Las inversiones a consignar en la parte 5 se dividirán de acuerdo a la característica de los bienes a adquirir, cada grupo de inversiones, a los efectos de la evaluación de razonabilidad, será analizado por separado.

En la primer sección se consignarán aquellos bienes que poseen la característica de poder ser utilizados para cualquier tipo de acción de formación profesional, como equipos de proyección de imágenes fijas o móviles.

En la segunda sección se agruparán los bienes que sólo son aptos para el desarrollo de acciones de áreas temáticas específicas. Cada grupo consignado en esta sección se indicará en función de las áreas temáticas específicas en donde serán aplicadas las inversiones: cada grupo se evaluará por separado.

En cada una de las secciones de la parte 5 se deberá incluir la cantidad de horas de actividad que se estiman realizar con las inversiones previstas. *Una vez concluido el trámite de inversiones* y certificación, se desarrollará la supervisión de las acciones desarrolladas según lo informado en los cronogramas trimestrales de actividades presentados por la ICAP a la Gerencia Regional de Formación Profesional que le corresponda.

4.6 Inversiones en equipamiento susceptible de otros usos

La forma de completar la parte 6 coincide con lo descripto en el punto anterior para la parte 5.

4.7 Declaración jurada

En la parte 7 se indicará el nombre o razón social de la institución de capacitación, el número de registro en el REGICAP y/o REGICAL (si lo tuviera), el lugar y fecha de la confección de la presentación y la firma y aclaración del representante legal de la ICAP.

5. Sanciones por falsificación de la información o incumplimientos

La comprobación de la existencia de falsedades en esta presentación provocará la desestimación de la solicitud y la inhabilitación de la ICAP y/el patrocinante de realizar presentaciones futuras.

Una vez realizadas las inversiones y emitidos los certificados de crédito fiscal, el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la reglamentación provocará la aplicación de sanciones a la ICAP. Más allá del inicio de acciones legales, si correspondieran, la institución de capacitación será eliminada del REGICAP y/o REGICAL (o no podrá inscribirse si no lo hubiese estado) y perderá los derechos de tenencia y uso de los bienes involucrados.

6. Presentación de Solicitudes e Informes

Para efectuar la presentación de esta Solicitud de crédito fiscal, o para realizar consultas al respecto, el interesado deberá dirigirse a las Gerencias o Delegaciones Regionales de Formación Profesional:

Metropolitana Norte (Delegación)
Responsable: Horacio Galli
Avda. Santa Fe 5154 - Capital Federal (01) 773-5768

Metropolitana Oeste (Delegación)
Responsable: Raúl Brusin
Ibarrola 7264 - Capital Federal (01) 641-8122

Gran Buenos Aires (Gerencia)
Responsable: Fernando Gimenez Natale
Constitución 1323 - Capital Federal / (01) 305-0549/0588

La Plata (Gerencia)
Responsable: Alicia Svaiger
Calle 6 Nº 639 / (021) 22-8192

Mar del Plata (Delegación)
Responsable: Abel Gutiérrez
Avellaneda 2673 / (023) 91-8053

Bahia Blanca (Gerencia)
Responsable: Ana F. de Brito
Almafuerte 484 / (091) 55-0706

Santa Fe (Gerencia)
Responsable: José L. Oberlin
25 de Mayo 3593 / (042) 53-0085

Concordia (Delegación)
Responsable: Guillermo Monzón
San Luis 1252 (045) 22-3736

Posadas (Gerencia)
Responsable: Luis Galeano
Centenario 2896 (0752)
3-8483/4-0230

Formosa (Gerencia)
Responsable: Por nombrar
Maipú 45 / (0717) 3-4480/3-3562

Resistencia (Gerencia)
Responsable: Por nombrar
Echeverria 351 / (0722) 4-7216

Paraná (Gerencia)
Responsable: Mabel Vitali
Monte Caseros 190 / (043) 23-3906/3025

Santa Rosa (Gerencia)
Responsable: Laura Piñero
Alsina 25 / (0954) 24930

S. S. de Jujuy (Gerencia)
Responsable: Gerardo Narvaja
Avda. Fascio 748 / (0882) 3-0106

Neuquén (Gerencia)
Responsable: Alfredo Gomila
Av. Olascoaga 377 - Piso 1°, Of. 3 / (099) 48-8956

Salta (Gerencia)
Responsable: Fernando Porta Aguilar
Pueyrredón 999 (087) 31-2965/32-0156

Comodoro Rivadavia (Gerencia)
Responsable: Antonio Mognoni
Dorrego 823 / (097) 47-1585

Tucumán (Gerencia)
Responsable: Julio Rosales
Buenos Aires 289 / (081) 21-7880/21-0135

Tierra del Fuego (Gerencia)
Responsable: Marcelo Moscoso
Avda. San Martín 44 - Río Grande / (0964) 2-2420

La Rioja (Gerencia)
Responsable: Juan José Castro
H. Yrigoyen 130 / (0822) 3-5203

Rosario (Gerencia)
Responsable: Claudia Driussi
9 de julio 2153 / (041) 48-5205

San Juan (Gerencia)
Responsable: Vicente Olguín Baca
Entre Ríos (sur) 356 / (064) 22-5277

Córdoba (Gerencia)
Responsable: Marcela Gotti
Gral. Paz 534 / (051) 21-5752

San Luis (Gerencia)
Responsable: Antonio Vargas
Gral. Paz 613 / (0652) 2-5104

Santiago del Estero (Gerencia)
Responsable: Beatriz Munarriz
9 de Julio 181 / (085) 22-2541

Mendoza (Gerencia)
Responsable: Juan M. Estrella
25 de Mayo 357 / (061) 24 8627

PARTE 1 — RESUMEN DE LAS INVERSIONES

Inversiones proyectadas sobre las que solicita certificación

Tipo de inversión	Monto a certificar
1. Infraestructura edilicia	
Para la compra de un inmueble	
Para la construcción de un inmueble	
Para la ampliación de un inmueble	
Para la refacción de un inmueble	
2. Materiales y equipos de uso didáctico	
Utilizables en cualquier actividad de formación profesional	
Utilizables en áreas temáticas específicas	
3. Equipamiento susceptible de otros usos	
Utilizables en cualquier actividad de formación profesional	
Utilizables en áreas temáticas específicas	
Monto total a certificar por estos rubros detallados	$ En números
Son pesos: En letras	

DE INTERES

SE INFORMA AL PUBLICO QUE

DESDE EL 11/8/95

LA DELEGACION TRIBUNALES

DEL BOLETIN OFICIAL

ATIENDE EN LA CALLE

LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL

EN SU HORARIO HABITUAL DE 8.30 A 14.30 HS.

PARTE 2 — DATOS DE LA INSTITUCIÓN DE CAPACITACIÓN PETICIONANTE

A. Aquellas instituciones de capacitación peticionantes que estuvieran inscriptas en el **REGICAP** del *Programa de Apoyo a la Reconversión Productiva* deberán llenar únicamente esta sección.

Nombre o razón social	
Número de registro REGICAP	

B. Aquellas instituciones de capacitación peticionantes que no estén inscriptas en el **REGICAP** deberán completar esta sección.

Nombre o razón social			
Datos de/de los titular/es o responsable/s			
Apellido y nombres			
Tipo de documento de identidad		Número	
Apellido y nombres			
Tipo de documento de identidad		Número	
Apellido y nombres			
Tipo de documento de identidad		Número	
Datos del representante legal			
Apellido y nombres			
Tipo de documento de identidad		Número	

Datos de localización

Domicilio	Calle			Número	
Localidad		C.P.		Provincia	
Otros datos de localización					
Teléfono				Fax	

Forma jurídica de la institución (*)	

(*) CARÁCTER PÚBLICO: Nacional – Provincial – Municipal / CARÁCTER PRIVADO: Empresa – Sindicato – ONG – Cooperativa – Fundación – Confesional – Mutual – Cámara, Federación o Confederación – Persona física – Otra

PARTE 3 — PROPUESTA FORMATIVA DE LA INSTITUCIÓN DE CAPACITACIÓN

En esta parte, la ICAP peticionante deberá consignar información referida a sus antecedentes, a su infraestructura y a las acciones proyectadas para el próximo año.

Antecedentes institucionales

Títulos u orientaciones de los cursos desarrollados en los dos últimos años	
Cantidad de personas que han asistido a estos cursos	

Empresas, Instituciones u organizaciones con las que ha tenido contratos o a las cuales les ha brindado servicios de capacitación en los dos últimos años

Denominación o razón social	Domicilio	Localidad

Fuente de financiamiento de las acciones desarrolladas (*contrato privado, subsidio, convenio con el Estado, etc.*)	

Infraestructura

Complete el siguiente apartado si solicita autorización para invertir en la compra o construcción de un inmueble

¿Su ICAP posee edificio propio?	Si	No

Si la respuesta anterior es afirmativa justifique, en el espacio inferior, el motivo por el cual presenta esta solicitud.

Complete el siguiente apartado si solicita autorización para invertir en la compra de equipamiento

¿Su ICAP posee equipamiento en las áreas temáticas en que solicita autorización para realizar inversiones?	Si	No

Si la respuesta anterior es afirmativa justifique, en el espacio inferior, el motivo por el cual presenta esta solicitud.

Acciones proyectadas

Descripción de nuevas necesidades de capacitación que ha detectado para la cual se requieren las inversiones incluidas en la presente solicitud	

Acciones proyectadas (continuación)

Cursos que tiene previsto brindar en los próximos doce meses	
Detalle de potenciales clientes (empresas, instituciones u organizaciones) a los que intentará vender servicios de capacitación	

Cantidad de personas que tiene previsto capacitar en los próximos doce meses	

¿Posee algún tipo de compromiso para ser ejecutado en los próximos seis meses?	Si	No

Si la respuesta anterior es afirmativa detalle, en el espacio inferior, con quien y cuáles son sus características principales.

PARTE 4 — INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA EDILICIA

Los datos consignados en esta parte sólo serán válidos si se acompaña la presente solicitud con la documentación complementaria exigida para cada tipo de inversión. *(Ver punto 2.1 del instructivo)*

Datos del inmueble

Domicilio	Calle				Número	
Localidad		C.P.		Provincia		
Otros datos de localización						
Datos catastrales						

Información para invertir en la compra de un inmueble

Superficie del terreno	m²	Superficie cubierta	m²

Valor presupuestado para la compra del inmueble	
Monto sobre el que se solicita certificación	

Información para invertir en la construcción de un inmueble

Superficie del terreno	m²	Superficie cubierta	m²

Valor presupuestado para la construcción del inmueble	
Monto sobre el que se solicita certificación	

Información para invertir en la ampliación de un inmueble

Superficie del terreno	m²	Superficie cubierta actual	m²

Superficie cubierta a construir	m²

Valor presupuestado por la obra de ampliación del inmueble	
Monto sobre el cual se solicita certificación	

Información para invertir en la refacción de un inmueble

Superficie del terreno	m²	Superficie cubierta	m²

Valor de tasación del inmueble	

Detalle de las tareas a realizar

Descripción	Costo Presupuestado

Presupuesto de la refacción del inmueble	
Monto por el cual se solicita certificación	

Estimación de las acciones de formación profesional a realizar vinculadas a las inversiones sobre las que se solicita certificación

Estimación de la cantidad de cursos o acciones a realizar en un año	
Cantidad de horas de formación profesional que se estiman desarrollar en un año	
Cantidad total anual estimada de destinatarios	

PARTE 5 — INVERSIONES EN MATERIAL Y EQUIPAMIENTO DIDÁCTICO

Los datos consignados en esta parte sólo serán válidos si se acompaña la presente solicitud con los presupuestos o facturas pro forma de las inversiones a realizar.

Los distintos elementos que se desean adquirir se deberán presentar agrupados según el área temática en que serán utilizados.

En el apartado 1 se indicarán todos aquellos materiales o equipos que pueden usarse en cualquier tema de formación profesional. En el espacio destinado a descripción del elemento a adquirir se deben consignar todas las características técnicas que hagan a la identificación del equipo.

1. Elementos utilizables en cualquier actividad de formación profesional

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL

MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	

Estimación de las acciones de formación profesional a realizar

Cantidad de horas de formación profesional que se estiman desarrollar en un año vinculadas a las inversiones sobre las que se solicita certificación	

En el apartado 2 se indicarán todos aquellos materiales o equipos que pueden ser utilizados en áreas temáticas específicas. Se deberán adjuntar tantas copias de esta página como áreas temáticas en que se realizarán inversiones. En el espacio destinado a descripción del elemento a adquirir se deben consignar todas las características técnicas que hagan a la identificación del equipo.

2. Elementos utilizables en áreas temáticas específicas

Área temática	

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL

MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	

Estimación de las acciones de formación profesional a realizar

Cantidad de horas de formación profesional que se estiman desarrollar en un año vinculadas a las inversiones sobre las que se solicita certificación	

DECLARACIÓN JURADA

DE LA INSTITUCIÓN DE CAPACITACIÓN

Nombre o razón social	

Número de registro REGICAP	

Declaro que toda la información consignada es fidedigna, que me comprometo a cumplir los compromisos de utilización proyectados para cada inversión y que conozco la reglamentación establecida por la Secretaría de Empleo y Formación Profesional para la implementación del Régimen de Crédito Fiscal.

Lugar y fecha: ...., ...*de* ....*de* ....

Representante Legal: ....
Aclaración Firma

PARTE 6 — INVERSIONES EN EQUIPAMIENTO SUSCEPTIBLE DE OTROS USOS

Los datos consignados en esta parte solo serán válidos si se acompaña la presente solicitud con los presupuestos o facturas pro forma de las inversiones a realizar.

Los distintos elementos que se deseen adquirir deberán ser presentados en grupos según el área temática en que serán utilizados.

En el apartado 1 se indicarán todos aquellos materiales o equipos que pueden usarse en cualquier tema de formación profesional. En el espacio destinado a descripción del elemento a adquirir se deben consignar todas las características técnicas que hagan a la identificación del equipo.

1. Elementos utilizables en cualquier actividad de formación profesional

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL

MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	

Estimación de las acciones de formación profesional a realizar

Cantidad de horas de formación profesional que se estiman desarrollar en un año vinculadas a las inversiones sobre las que se solicita certificación	

En el apartado 2 se indicarán todos aquellos materiales o equipos que pueden ser utilizados en áreas temáticas específicas. En el espacio destinado a descripción del elemento a adquirir se deben consignar todas las características técnicas que hagan a la identificación del equipo.

2. Elementos utilizables en áreas temáticas específicas

Área temática

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total

Monto total de la inversión	

Estimación de las acciones de formación profesional a realizar

Cantidad de horas de formación profesional que se estiman desarrollar en un año vinculadas a las inversiones sobre las que se solicita certificación	

ANEXO II

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACION DE LA RENDICION DE CUENTAS

1. Consideraciones generales

La institución de capacitación peticionante presentará a través de esta rendición de cuentas los comprobantes de todas las inversiones efectuadas, de acuerdo a lo autorizado oportunamente, de todos los pagos efectuados en concepto de aranceles y otros costos de gestión reconocidos y los datos y las declaraciones de los aportes realizados por los patrocinantes.

Todos los comprobantes de pago deberán estar extendidos a nombre del patrocinante respectivo. Si la adquisición de un mismo bien fuera compartida entre varios patrocinantes, se deberán presentar los comprobantes de pago por el monto del aporte de cada uno de ellos según las disposiciones de la Circular Nº 1305 de la Dirección General Impositiva; o adjuntar un convenio de condominio donde consten los aportes que realiza cada patrocinante y las condiciones de propiedad compartida, tenencia y uso del bien de que se tratare.

Si un comprobante de pago fuera por un importe mayor al autorizado oportunamente, a los efectos de la emisión de las certificaciones, sólo se reconocerán los montos indicados en la solicitud de crédito fiscal sobre los cuales se realizó la evaluación y se emitió la correspondiente autorización.

La información incluida en la presentación de esta rendición de cuentas revista el carácter de declaración jurada. La falsedad de alguno de los datos allí indicados implicará la desestimación de la presentación.

2. Información para el llenado del formulario

2.1 Resumen de las inversiones y los aportes

Los datos a consignar en esta parte 1 deberán coincidir con los subtotales de las inversiones realizadas y costos de gestión que se detallan en la parte 2 y con el detalle de los aportes realizados por los patrocinantes que se incluyen en la parte 3.

El monto total de los aportes deberá ser menor o igual que el monto total de las inversiones realizadas. Además, los subtotales de infraestructura edilicia, de materiales y equipos de uso didáctico y de equipamiento susceptible de otros usos, no podrán exceder los montos autorizados oportunamente por la SEyFP.

2.2 Detalle de las inversiones realizadas

2.2.1 Inversiones en infraestructura edilicia

En esta sección A de la parte 2 se detallarán todas las inversiones realizadas en este rubro consignando, además de la descripción y el importe, el nombre del proveedor o prestador de un servicio y el tipo y número de comprobante de pago recibido.

A continuación de esta Sección A el peticionante deberá incluir los comprobantes de pago declarados en la misma.

2.2.2 Inversiones en materiales y equipos de uso didáctico

En la sección B se consignará el detalle de todas las inversiones correspondientes a este rubro realizadas en función de lo autorizado. A continuación de esta sección se deberán adjuntar todos los comprobantes de pago correspondientes.

2.2.3 Inversiones en equipamiento susceptible de otros usos

En esta sección C se procederá de la misma manera que en la sección anterior.

2.2.4 Costos de aranceles y otros gastos de gestión

En esta sección D se volcará la información referida a los siguientes costos:

- Pago de aranceles de evaluación y supervisión de realización de las inversiones
- Pago de servicio de tasación de inmuebles
- Pago de honorarios de Contador Público Nacional por certificación
- Pago de honorarios de Escribano Público por realización de convenio de condominio, contrato de comodato y actuación en compra de inmuebles.

A continuación de esta sección el peticionante incluirá todos los comprobantes de pago respectivos.

2.3 Datos del patrocinante

Una institución de capacitación podrá recibir, en forma conjunta, los aportes de varios patrocinantes; en este caso, la parte 3 del formulario deberá incluir varias copias de la página correspondiente, una por cada patrocinante.

En el recuadro ubicado en la parte superior derecha el peticionante deberá numerar correlativamente a los patrocinantes respetando el orden que conste en el resumen de la parte 1.

A continuación de la página correspondiente a cada patrocinante se deberá adjuntar la certificación del total de remuneraciones abonadas realizada por Contador Público Nacional, o en su defecto, las copias de las presentaciones efectuadas a la Dirección General Impositiva mediante los formularios 900 ó 902 del SUS.

2.4 Declaración jurada

En esta parte 4 se consignará el nombre o razón social de cada patrocinante y el mismo número asignado en la parte anterior. En el caso de la declaración jurada de la ICAP peticionante se consignará su nombre o razón social y, si lo tuviera, su número de inscripción en el REGICAP y/o REGICAL.

DECLARACIÓN JURADA

DE LA INSTITUCION DE CAPACITACIÓN

Nombre o razón social	

Número de registro REGICAL		Número de registro REGICAP	

Declaro que toda la información consignada es fidedigna, que me comprometo a cumplir los compromisos de utilización proyectados para cada inversión y que conozco la reglamentación establecida por la Secretaría de Empleo y Formación Profesional para la implementación del Régimen de Crédito Fiscal.

Lugar y fecha: ...., ... *de* .... *de* ....

Representante Legal: ....

Aclaración Firma

PARTE I **RESUMEN DE LAS INVERSIONES Y LOS APORTES**

Inversiones realizadas

Tipo de inversión	Monto a certificar
1. Infraestructura edilicia *Para la compra de un inmueble*	
Para la construcción de un inmueble	
Para la ampliación de un inmueble	
Para la refacción de un inmueble	
2. Materiales y equipos de uso didáctico *Utilizables en cualquier actividad de formación profesional*	
Utilizables en áreas temáticas específicas	
3. Equipamiento susceptible de otros usos *Utilizables en cualquier actividad de formación profesional*	
Utilizables en áreas temáticas específicas	
4. Gastos de gestión	
Monto total de las inversiones realizadas	$ En números

Son pesos:
En letras

Aportes a certificar

Nº	Patrocinante *Nombre o razón social*	Monto a certificar
	Monto total aportado por los patrocinantes	$ En números

Son pesos:
En letras

ESPACIO RESERVADO PARA LA SECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

La solicitud cumple con todas las condiciones requeridas por la reglamentación; por lo tanto se recomienda la aprobación de la misma.

Pase a la SEyFP aconsejando la emisión de la autorización de inversión.

Fecha: ..../..../........ Por DNFP

ESPACIO RESERVADO PARA DICTÁMENES TÉCNICOS

Evaluación de pertinencia y de razonabilidad de la inversión

El que suscribe, ... en su carácter de .... y en virtud del convenio existente entre esta institución y la Secretaría de Empleo y Formación Profesional, CERTIFICA que ha evaluado la solicitud presentada por la institución de capacitación ...., habiendo determinado que la misma es pertinente a los efectos de la demanda de formación de recursos humanos para el trabajo en la zona de influencia de la institución y que la inversión planteada es razonable. Se ha llegado a ambas conclusiones por aplicación de los criterios acordados entre esta institución y la Secretaría de Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Se extiende el presente dictamen en .... a los .... días del mes de .... de ....

Sello de la Institución Aclaración Firma

Evaluación de adecuación de precios

Los montos de las inversiones para la adquisición de los bienes detallados en esta solicitud se adecuan a los precios de mercado. Se ha llegado a esta conclusión por aplicación de los criterios acordados entre esta institución y la Secretaría de Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Se extiende el presente dictamen en .... a los .... días del mes de .... de ....

Sello de la Institución Aclaración Firma

[illegible] DETALLE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS

Sección A — **Inversiones en infraestructura edilicia**

1. Compra de inmueble

Monto invertido en la compra del inmueble	$

2. Construcción, ampliación o refacción de inmueble

Nº de orden	Concepto	Importe	Proveedor/Prestador	Nº de factura	Observaciones
Monto invertido en la construcción, ampliación o refacción de un inmueble					$

Subtotal del rubro infraestructura edilicia	$

Sección B — **Inversiones en materiales y equipos de uso didáctico**

Nº de orden	Concepto	Precio unitario	Cantidad	Precio total	Proveedor	Nº de factura	Observaciones
Subtotal del rubro materiales y equipamiento de uso didáctico							$

Sección C — **Inversiones en equipamiento susceptible de otros usos**

Nº de orden	Concepto	Precio unitario	Cantidad	Precio total	Proveedor	Nº de factura	Observaciones
Subtotal del rubro equipamiento susceptible de otros usos							$

Sección D — **Costos de aranceles y otros gastos de gestión**

Nº de orden	Descripción del servicio	Prestador	Comprobante de pago		Observaciones
			Tipo	Nº	
Subtotal del rubro costos de aranceles y otros gastos de gestión					$

DATOS DEL PATROCINANTE

En el caso en que las inversiones involucren los aportes de más de un patrocinante se deberán agregar copias de esta página hasta completar el total de patrocinantes y numerar correlativamente a los mismos, según el orden asignado en el resumen de la parte 1, en el cuadro de la derecha.

Patrocinante Nº	____ de ____

Nombre o razón social	

Datos de localización

Domicilio	Calle		Número	
Localidad		C.P.		Provincia	
Otras referencias de localización				
Teléfono		Fax		

Número de CUIT		Dotación de personal	

Sector de la actividad	

Datos del representante legal

Apellido y nombres			
Tipo de documento de identidad		Número	

Indicar con una cruz la cantidad de ejercicios fiscales a computar

Ejercicio fiscal anterior		Dos ejercicios fiscales anteriores		Tres ejercicios fiscales anteriores	

Monto total de remuneraciones, sueldos y salarios abonados al personal, por todo concepto, en el ejercicio o ejercicios fiscales anteriores, o el monto a abonar proyectado para el presente ejercicio en el caso de iniciar o expandir el patrocinante su actividad	

Aporte realizado para la concreción de las inversiones	$ En números
Son pesos (En letras)	

DECLARACIÓN JURADA

De haber más de tres patrocinantes sirvase adjuntar las páginas que necesite a la presente solicitud.

DEL PATROCINANTE ____ de ____

Nombre o razón social	

Declaro que toda la información consignada es fidedigna y que conozco la reglamentación establecida por la Secretaría de Empleo y Formación Profesional para la implementación del Régimen de Crédito Fiscal.

Representante Legal: .... Aclaración .... Firma

DEL PATROCINANTE ____ de ____

Nombre o razón social	

Declaro que toda la información consignada es fidedigna y que conozco la reglamentación establecida por la Secretaría de Empleo y Formación Profesional para la implementación del Régimen de Crédito Fiscal.

Representante Legal: .... Aclaración .... Firma

DEL PATROCINANTE ____ de ____

Nombre o razón social	

Declaro que toda la información consignada es fidedigna y que conozco la reglamentación establecida por la Secretaría de Empleo y Formación Profesional para la implementación del Régimen de Crédito Fiscal.

Representante Legal: .... Aclaración .... Firma

DE LA INSTITUCIÓN DE CAPACITACIÓN

Nombre o razón social	

Número de registro REGICAP	

Declaro que toda la información consignada es fidedigna y que conozco la reglamentación establecida por la Secretaría de Empleo y Formación Profesional para la implementación del Régimen de Crédito Fiscal.

Lugar y fecha: ...., ... *de* .... *de* ....

Representante Legal: .... Aclaración .... Firma

DE LA INSTITUCIÓN DE CAPACITACIÓN

Nombre o razón social			
Número de registro REGICAP		Número de registro REGICAP	

Declaro que toda la información consignada es fidedigna y que conozco la reglamentación establecida por la Secretaría de Empleo y Formación Profesional para la implementación del Régimen de Crédito Fiscal.

Lugar y fecha: ...., ... *de* .... *de* ....

Representante Legal: .... Aclaración .... Firma

ESPACIO RESERVADO PARA INFORME DE SUPERVISIÓN

El que suscribe, ... en su carácter de .... y en virtud del convenio existente entre esta Institución y la Secretaría de Empleo y Formación Profesional, CERTIFICA que la supervisión de realización de inversiones efectuada a la institución de capacitación ....

en función de la solicitud de crédito fiscal identificada a través del número de expediente .... ha resultado satisfactoria. Se ha llegado a esta conclusión por aplicación de los criterios acordados entre esta institución y la Secretaría de Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Se extiende el presente dictamen en .... a los ...... días del mes de .... de ....

Sello de la Institución .... Aclaración .... Firma

ESPACIO RESERVADO PARA LA SECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

La verificación de la rendición de cuentas y el informe de la supervisión de realización de las inversiones son favorables por lo cual se aconseja a la SEyFP se extienda el certificado de crédito fiscal a los patrocinantes detallados en la presente rendición.

Fecha: ___/___/___

Por DNFP

TALON

SERIE .... Nº ....

Fecha de emisión: ..../..../......

Nombre titular: ....

....

....

CUIT Nº ....

Por $ ....

(Son pesos ....

....

....)

SECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Ref. Expte. Nº ....

Resol. Nº ....

Resolución SEyFP Nº

ANEXO III

CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL
(LEY Nº 22.317)

Serie .... Nº ....

Capital Federal, ... de .... de ....

Por cuanto la SECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL ha aprobado la inversión a ser efectuada en la institución de capacitación ....

....

ASÍGNASE el presente CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL a su titular ....

.... CUIT Nº ....

por la suma de pesos ....

.... ($) de acuerdo a los comprobantes incorporados al Expediente Nº .... aprobado por Resolución Nº .... de fecha .... de .... de .... (Arts. 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley Nº 22.317).

.... Autoridad de aplicación y cargo

.... Titular

Fecha: ..../..../......

Nombre del endosatario: ....

Nº de CUIT: ....

Domicilio: ....

Firma ....

TRANSCRIPCIÓN DE PARTES DE LA LEY Nº 22.317 Y SUS MODIFICATORIAS

Artículo 4° — Los certificados a los que se refiere el artículo anterior serán asignados por el Consejo Nacional de Educación Técnica en función directa a los costos en los cursos aprobados, y en ningún caso su monto podrá superar al límite a que se refiere el artículo 2°.
Su entrega a los beneficiarios, de acuerdo al art. 1° y conforme a la asignación del presente artículo, será efectuada dentro de los treinta (30) días de realizadas las inversiones correspondientes, con arreglo a los costos aprobados por el CONET. Cuando se tratare de cursos sistemáticos, de programación anual, se podrán convenir anticipos periódicos en la medida del desarrollo de los mismos.

Artículo 5° — Los certificados de crédito fiscal a los que se refiere el artículo 3° podrán ser transferidos por endoso y sólo podrán ser utilizados por sus titulares o, en su caso, por los endosatarios para la cancelación de las obligaciones fiscales emergentes de cualquiera de los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la Dirección General Impositiva.

Artículo 6° — La emisión de los certificados de crédito fiscal, como asimismo su importe, no estarán alcanzados por ningún impuesto nacional presente o por crearse. Además, no será de aplicación sobre tal importe lo dispuesto en el art. 73 de la ley de impuesto a las ganancias (t.o. en 1977 y sus modificaciones) o en una norma similar que lo sustituya.

Artículo 7° — Los importes destinados a cubrir los costos de las inversiones referidas en el art. 1° equivalentes al monto del crédito fiscal asignado conforme a las disposiciones de la presente ley, no serán deducibles en la determinación del impuesto a las ganancias.

TRANSCRIPCIÓN DE PARTES DE LA LEY Nº 24.624

Artículo 27° — Fíjase el cupo anual el artículo tercero de la Ley Nº 22.317 en la suma de cuarenta y ocho millones de pesos ($ 48.000.000).
Déjase establecido, que a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, el monto del Crédito Fiscal a que se refiere el artículo primero de la Ley Nº 22.317, será administrado en partes iguales, y de manera independiente, por los Ministerios de Cultura y Educación y de Trabajo y Seguridad Social.
A fin de dar cumplimiento a lo establecido en párrafo anterior, la Secretaría de Programación y Evaluación Educativa del Ministerio de Cultura y Educación y la Secretaría de Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tendrán a su cargo las funciones que la Ley Nº 22.317 atribuía al Consejo Nacional de Educación Técnica, respecto de la porción de Crédito Fiscal que administren.
Asimismo, extiéndese a todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas el derecho al cómputo del Crédito Fiscal fijado por la Ley Nº 22.317, con las modalidades que fije la reglamentación que dicte cada una de las jurisdicciones que lo administren.

Si el titular de este certificado transfiere por endoso el mismo deberá comunicar esta novedad a la autoridad de aplicación que lo emitió para su correspondiente registro y certificación de firmas.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

I.N.T.I.

El Instituto Nacional de Tecnología Industrial convoca a selección abierta para cubrir los siguientes cargos:

• Correspondientes a la Gerencia de Administración Hacienda y Finanzas.

— Uno (1) Contador Público Nacional, con diez (10) años de ejercicio profesional, preferentemente mayor de 35 años.

— Dos (2) Estudiantes avanzados de la carrera de Contador Público Nacional, con experiencia laboral acorde no inferior a 3 años.

Condiciones Generales:
Los postulantes deben ser argentinos o naturalizados con no menos de cinco (5) años de residencia.
Los interesados podrán retirar perfiles y requisitos e inscribirse, desde el 5 al 18 de julio, en días hábiles de 8.30 a 16.30 hs., en Avda. Gral. Paz s/nº entre Albarellos y Constituyentes, Parque Tecnológico Miguelete, Depto. de Administración de Personal, Edificio Nº 4 - 1650 Miguelete, Pdo. de San Martín, pcia. de Buenos Aires.
Los interesados que residan a más de 100 km de la Capital podrán solicitar información e inscribirse por Fax al T.E.01-754-5213.
El tratamiento de la información será confidencial.

e. 2/7 Nº 2449 v. 3/7/96

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

I.N.T.I.

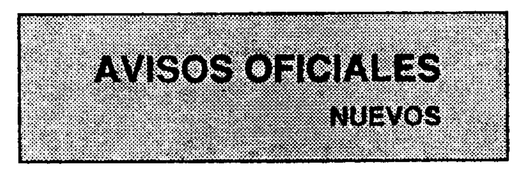
El Instituto Nacional de Tecnología Industrial convoca a selección abierta para cubrir los siguientes cargos:

• Correspondientes a la Gerencia General de Tecnología.

— Uno (1) Profesional con experiencia en el área de Recursos Humanos.
Especializado en la supervisión, desarrollo y capacitación de personal, esencialmente profesionales y técnicos.
Indispensable dominio idioma inglés, oral y escrito.

— Uno (1) Ingeniero Mecánico Electricista.
Amplia experiencia en mantenimiento de sistemas eléctricos media y baja tensión, motores, calderas de procesos.
— Uno (1) Ingeniero Mecánico Electricista.
Idem anterior, para Guardia Técnica de Laboratorios en Parque Tecnológico Miguelete.
— Uno (1) Técnico en Seguridad Laboral, con experiencia en Planta Industrial.
— Un (1) Técnico Mecánico especializado en automotores.
• Correspondientes a la Gerencia de Asistencia Sectorial y Regional.
— dos (2) Profesionales con experiencia en áreas de producción, mantenimiento y/o calidad en empresas industriales, con no menos de 5 años de experiencia laboral acorde.
Lugar de desempeño: Un profesional para Concepción del Uruguay, Pcia. Entre Ríos.
Un Profesional para Rafaela, pcia. de Santa Fe.
• Correspondientes a la Subgerencia de Laboratorios de Referencia y Calidad.
— Uno (1) Ingeniero Mecánico especializado en metrología dimensional, con no menos de 10 años de experiencia en la actividad.
Condiciones Generales:
Los postulantes deben ser argentinos o naturalizados con no menos de cinco (5) años de residencia, edad no inferior a 35 años.
Los interesados podrán retirar perfiles y requisitos e inscribirse, desde el 5 al 18 de julio, en días hábiles de 8.30 a 16.30 hs., en Avda. Gral. Paz s/nº entre Albarellos y Constituyentes, Parque Tecnológico Miguelete, Depto. de Administración de Personal, Edificio Nº 4, 1650 Miguelete, Pdo. de San Martín, Pcia. de Buenos Aires.
Los interesados que residan a más de 100 km de la Capital podrán solicitar información e inscribirse por Fax al T.E. 01-754-5213.
El tratamiento de la información será confidencial.

e. 2/7 Nº 2450 v. 3/7/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación - Dirección de Fauna y Flora Silvestres, cita y emplaza al/Sr. JORGE BANILLO, para que en el término de DIEZ (10) días comparezca presentar descargos en el Expediente Nº 662/96 en el que se le imputa presunta infracción a los arts. 147 al Decreto Nº 691/81 Reglamentario de la Ley 22.421 y la Resolución Nº 62/86 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca en razón de haberse intervenido: CINCO (5) REINA MORA, TREINTA Y CUATRO (34) CARDENALES ROJOS, CUATRO (4) ZORZALES, VEINTISEIS (26) CABECITA NEGRA, CUARENTA Y TRES (43) JILGUEROS, CATORCE (14) CORBATITAS Y, DOS (2) CALANDRIAS. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a/c de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 2/7 Nº 2451 v. 4/7/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación - Dirección de Fauna y Flora Silvestres, cita y emplaza al/Sr. MIGUEL ANGEL CAPUTO para que en el término de DIEZ (10) días comparezca presentar descargos en el Expediente Nº 669/96 en el que se le imputa presunta infracción a los arts. 147 al Decreto Nº 691/81 Reglamentario de la Ley 22.421 y la Resolución Nº 62/86 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca en razón de haberse intervenido: CINCO (5) URRACA PARAGUAYAS, DOS (2) TORDOS, ONCE (11) CARDENALES ROJOS, CUARENTA (40) JILGUEROS, SIETE (7) MISTOS, UNO (1) ZORZAL, SEIS (6) CABECITA NEGRA, DOS (2) CORBATITAS, DOS (2) MIRLOS, TRES (3) REINA MORA, UNO (1) MATICO, DOS (2) TORDO CHOPI, UNA (1) BRASITA DE FUEGO y DOS (2) SOLDADITOS. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a/c de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 2/7 Nº 2452 v. 4/7/96

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 694/96

Bs. As., 26/6/96

VISTO, la Resolución nro. 667/95/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la norma en cuestión implementó la utilización de los nuevos modelos del Boleto Oficial Cinematográfico a contar del 1ro. y 8 de Julio próximos, en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires y en el resto de las Provincias, respectivamente.

Que en tal sentido y dada la cercanía resultante entre la fecha de efectiva publicación en el Boletín Oficial y vigencia de la resolución sub-exámine, distintas salas cinematográficas han planteado ante la Dirección de Fiscalización, la dificultad que representa la adecuación de sus propios sistemas administrativos a las nuevas series de BOC's dispuestas.

Que analizada la cuestión, la Dirección referida ha evaluado en forma positiva la posibilidad de acceder a lo solicitado.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE CINE Y
ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el cronograma de expendio obligatorio establecido en el artículo 4º de la Resolución nro. 667/95/INCAA, por el siguiente: "Para la totalidad de las salas del País: quince (15) de julio de 1996.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ - Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 2/7 Nº 2484 v. 2/7/96

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 716/96

Bs. As. 28/6/96

VISTO la situación de requirentes de créditos del Organismo para la producción de películas de largometraje; y

CONSIDERANDO:

Que se ha advertido que en algunos casos los solicitantes de crédito han dado comienzo con las tareas de producción de la película para la cual solicitaron el apoyo crediticio; y que se pretende que por tal circunstancia debe darse un trato preferencial a los trámites relativos al crédito otorgado o a otorgarse.

Que la actividad de producción es privativa del productor, no pudiendo tener incidencia alguna en el desenvolvimiento de los trámites del crédito, excepto en lo relativo a la liberación de cuotas del mismo.

Que en consecuencia es menester adoptar las medidas tendientes a evitar la reiteración de las situaciones apuntadas.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE CINE Y
ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer que el estado de desarrollo de un proyecto cinematográfico no será considerado a ningún efecto a los fines del otorgamiento de los créditos para la producción de películas de largometraje ni a los relativos al trámite del Acuerdo con el Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en la presente Resolución se integra con la normativa relativa a la concesión de créditos prevista en las Resoluciones Nº 0559/95 y 0759/95/INCAA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ - Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 2/7 Nº 2485 v. 2/7/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 791/96

Bs. As., 20/6/96

VISTO los Decretos Nº 1086 del 24 de mayo de 1993, Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y Nº 1836 del 14 de octubre de 1994 y la Ley Nº 24.624, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) ha procedido a realizar un relevamiento del Estado Patrimonial de activos y pasivos, ciertos y contingentes al 30 de junio de 1994.

Que en relación con el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 ha tomado intervención competente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, según lo previsto por el artículo 4º del Decreto Nº 1836/94, produciéndose su opinión mediante informe de fecha 29 de enero de 1996, elevado a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACOIN PATRIMONIAL por nota SIGEN Nº 348 del 7 de febrero de 1996.

Que como consecuencia de ello, el liquidador de INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) ha resuelto disponer el envío de dicho Estado Patrimonial y de las rendiciones de cuentas posteriores al 30 de junio de 1994, previstas en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto mencionado, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, puede resolver considerar dicho Estado Patrimonial como estado de liquidación de INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que en tal caso, dicho Estado Patrimonial es sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance auditado y el 30 de junio de 1994, de conformidad con lo normado por el artículo 16 de la Ley Nº 24.624.

Que INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) ha presentado las rendiciones de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 30 de junio de 1994 y el 29 de febrero de 1996.

Que de disponerse la aprobación del Estado Patrimonial como estado de liquidación de INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), las rendiciones de cuentas aludidas en el considerando precedente serán sustitutivas de los balances anuales de esa empresa.

Que en el período que media entre la última rendición de cuentas y la fecha de vigencia de la presente, INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) viene desarrollando las tareas remanentes que se distribuyen por esa resolución, lo cual implica la eventual percepción de ingresos y atención de erogaciones, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para la aprobación de las rendiciones de cuentas efectuadas con posterioridad al 29 de febrero de 1996 y hasta la fecha de vigencia de la presente.

Que a esos efectos, según lo normado por el artículo 14 de la Ley Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones, la autoridad jurisdiccional puede delegar la resolución correspondiente a las cuestiones de su competencia en el funcionario que determine conforme con la organización de cada área.

Que en tal sentido resulta conveniente facultar a la SECRETARIA DE COORDINACION para aprobar las rendiciones de cuentas posteriores al 29 de febrero de 1996.

Que teniendo en cuenta lo informado por la Liquidación de INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y atento la intervención al Estado Patrimonial por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, no existen otras tareas que justifiquen, por su importancia, el mantenimiento del estado de liquidación de dicha entidad.

Que debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y/o contingentes, de la entidad liquidada.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para percibir los fondos no utilizados y que oportunamente fueron transferidos a INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) con cargo a los créditos aprobados por Ley 24.447 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional y distribuidos mediante Decreto Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994. Asimismo, deberá efectuar los cobros y/o pagos que eventualmente pudieren derivarse del proceso liquidatorio de dicho ente.

Que oportunamente según lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 1086 del 24 de mayo de 1993, luego de operada la cancelación de los pasivos ciertos y/o contingentes premencionados, el producido neto subsistente ingresará en la cuenta "PRODUCIDO DE ENAJENACIONES, PRIVATIZACIONES, RENTAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA".

Que pese a que ha finalizado la labor de liquidación, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que han de prolongarse después de concluida la liquidación, tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deudas, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y a las que se estima conveniente delegarles.

Que en ese sentido, la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que existiendo otras tareas administrativas remanentes, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultado para requerir a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, la cancelación de la personería jurídica de INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y la baja de los registros de la misma ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA y otros organismos públicos.

Que conforme lo establecido en el artículo 16 de la Ley 24.624 las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLCOS en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto Nº 1836/94 deberán ser transcriptas en los libros de Actas de Asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Nº 23.696, el artículo 16 de la Ley Nº 24.624, el artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y los artículos 4º, 10 y 15 del Decreto Nº 1836/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considerar como estado de liquidación, el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 de INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), que como Anexo II integran la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Delegar en la SECRETARIA DE COORDINACION la aprobación de las rendiciones de cuentas efectuadas por INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) entre el 29 de febrero de 1996 y la fecha de vigencia de la presente.

ARTICULO 4º — Dar por concluida la liquidación de INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

ARTICULO 5º — Declarar transferidos al Estado Nacional los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes de la ex-INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Encomendar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, la percepción de los fondos no utilizados y que oportunamente fueron transferidos a la ex- INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA con cargo a los créditos aprobados por Ley 24.447 del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional y distribuidos mediante Decreto Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994, como así también la realización de los cobros y/o pagos que eventualmente pudieren derivarse del proceso liquidatorio de dicho ente.

ARTICULO 7º — Transferir a la CUENTA ESPECIAL Nº 548 "PRODUCIDO DE ENAJENACIONES, PRIVATIZACIONES, RENTAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA", el producido neto que subsista luego de la cancelación de la totalidad de los pasivos a que alude el artículo 5º.

ARTICULO 8º — Encomendar a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION, la implementación de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en que sea parte la ex-INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 9º — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, la registración del estado de liquidación a que se hace referencia en el artículo 1º, así como el resguardo de los archivos financieros de la ex-INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de la misma.

ARTICULO 10. — Encomendar a la DIRECCION NACOINAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, todas las tareas remanentes de la ex-INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEADAD ANONIMA, no incluidas en los artículos precedentes, en especial la suscripción de los requerimientos de pago en Bonos de la Deuda Pública.

ARTICULO 11. — Requerir a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA la cancelación de la personería jurídica de la ex-INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 12. — Disponer la baja de la ex-INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA.

ARTICULO 13. — Disponer la transcripción de la presente resolución en el libro de Actas de Asamblea de la ex-INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 14. — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para la inmediata puesta en práctica de lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 2/7 Nº 2453 v. 2/7/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 804/96

Bs. As., 21/6/96

VISTO los Decretos Nº 1086 del 24 de mayo de 1993, Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que la liquidación informa que han concluido las tareas encomendadas a la Administración del PATRIMONIO DESAFECTADO DE LA FABRICA MILITAR ACIDO SULFURICO.

Que debe darse íntegro cumplimento a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y, en consecuencia, transferir al Estado Nacional los activos y pasivos, ciertos y contingentes, del patrimonio desafectado.

Que pese a que ha finalizado la labor de liquidación del Patrimonio Desafectado en cuestión, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que se prolongan después de la liquidación, tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deuda, atención a inspectores y peritos, y manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y a las que se estima conveniente delegarles.

Que en ese sentido, la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera perteneciente a ese Patrimonio Desafectado y a registrar contablemente la extinción del mismo.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley Nº 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional es el organismo permanente indicado para efectuar los cobros y/o pagos que eventualmente pudieren derivarse del PATRIMONIO DESAFECTADO DE LA FABRICA MILITAR ACIDO SULFURICO.

Que oportunamente según lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 1086 del 24 de mayo de 1993, luego de operada la cancelación de los pasivos ciertos y/o contingentes premencionados, el producido neto subsistente ingresará en la cuenta "PRODUCIDO DE ENAJENACIONES, PRIVATIZACIONES, RENTAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA".

Que existiendo otras tareas administrativas remanentes, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Nº 23.696, y el artículo 9º del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por concluida la tarea de la Administración del PATRIMONIO DESAFECTADO DE LA FABRICA MILITAR ACIDO SULFURICO, aprobando, asimismo, la gestión del Administrador a cargo, Licenciado ANDRES PEDRO CAPORALE.

ARTICULO 2º — Declarar transferidos al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes del PATRIMONIO DESAFECTADO DE LA FABRICA MILITAR ACIDO SULFURICO.

ARTICULO 3º — Encomendar a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION, la implementación de los medios necesarios para atender toda las causas judiciales en trámite, y de las que eventualmente se inicien, en las que sea parte el ex-PATRIMONIO DESAFECTADO DE LA FABRICA MILITAR ACIDO SULFURICO.

ARTICULO 4º — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, el resguardo de los archivos financieros del ex-PATRIMONIO DESAFECTADO DE LA FABRICA MILITAR ACIDO SULFURICO y el registro contable de las operaciones inherentes a su extinción.

ARTICULO 5º — Encomendar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, efectuar los cobros y/o pagos que eventualmente pudieren derivarse del PATRIMONIO DESAFECTADO DE LA FABRICA MILITAR ACIDO SULFURICO.

ARTICULO 6º — Transferir oportunamente a la CUENTA ESPECIAL Nº 548 "PRODUCIDO DE ENAJENACIONES, PRIVATIZACIONES, RENTAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA", el producido neto que subsista luego de la cancelación de la totalidad de los pasivos a que alude el artículo segundo.

ARTICULO 7º — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, todas las tareas remanentes del ex-PATRIMONIO DESAFECTADO DE LA FABRICA MILITAR ACIDO SULFURICO, no incluidas en los artículos precedentes, en especial la suscripción de los requerimientos de pago en Bonos de la Deuda Pública.

ARTICULO 8º — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para la inmediata puesta en práctica de lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 2/7 Nº 2454 v. 2/7/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.686/96

Bs. As., 28/6/96

VISTO la creciente participación de Reaseguradores NO INSCRIPTOS en el país cuyas procedencias y niveles de solvencia resultan, en muchos casos, de difícil evaluación y,

CONSIDERANDO:

Que deben establecerse mecanismos que permitan la libre contratación de las distintas coberturas de reaseguro, sin desmedro de la capacidad de cumplimiento de las obligaciones asumidas por las entidades aseguradoras.

Que deben quedar contemplados aquellos casos en los que, si bien el reasegurador interviniente no se haya inscripto, quede fielmente demostrada su solvencia y su capacidad de pago de siniestros siguiendo parámetros internacionales.

Que debe tenerse en cuenta también la particular situación de los reaseguradores que operan en el mercado del Lloyd's de Londres en razón de los conocidos sistemas de seguridad y solvencia que allí se aplican y del hecho que los mismos no son calificados normalmente, en función de su solvencia, por las sociedades de calificación más reconocidas a nivel internacional.

Que la norma a implementar se refiere, en una primera etapa, a los contratos automáticos de reaseguro, quedando para un análisis posterior una implementación similar para las coberturas de reaseguro facultativo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las entidades aseguradoras que celebren sus contratos automáticos de reaseguro pasivo, dentro del marco normativo establecido por el artículo 8º de la Resolución Nº 23.881, deberán acreditar a la fecha de celebración de tales contratos, calificación actualizada de las reaseguradoras intervinientes efectuada por alguna de las siguientes calificadoras internacionales de empresas: **A.M. Best:** calificación mínima B++ ó B+ VERY GOOD, **Standard & Poor's:** Capacidad para el Pago de Reclamos, calificación mínima BBB - ADEQUATE, **Moody's:** Solvencia Financiera, calificación mínima Baa - ADEQUATE, **Duff & Phelps:** Capacidad para el Pago de Reclamos, calificación mínima BBB+ ó BBB ó BBB-ADEQUATE.

ARTICULO 2º — Queda exceptuado de lo establecido en el artículo precedente los sindicatos del Lloyd's de Londres. Se considerará Sindicato del Lloyd's de Londres a aquél que se halle autorizado para operar como tal en el Lloyd's de Londres.

ARTICULO 3º — Los contratos de reaseguro celebrados en violación del artículo precedente, no serán oponibles a este Organismo a efectos de acreditar el cumplimiento de normas legales o reglamentarias, ni se tendrán en cuenta para las relaciones técnicas de las entidades cedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

e. 2/7 Nº 2486 v. 2/7/95

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2177/96

Bs. As., 20/6/96

VISTO la Resolución Conjunta Nº 06/95, emanada de esta Administración Nacional y de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota D.N. Nº 3964, del 6 de junio de 1996, la Dirección Nacional comunica que ha procedido a habilitar una Delegación en el ámbito de la Aduana de Mendoza.

Que tal notificación cumplimenta lo dispuesto en el punto 10º, Anexo I, de la reglamentación conjunta mencionada.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente y al compromiso aludido en el punto 3º, Anexo II, de la norma precitada, corresponde implementar en jurisdicción de la Aduana de Mendoza el procedimiento relativo a las normas aplicables para la inscripción de la propiedad y la certificación de declaraciones juradas de individualización de automotores, motovehículos, remolque, semirremolques, motores y bloques de motores.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Implementar para la Aduana de Mendoza el procedimiento normado por Resolución Conjunta Nº 06/95, emanada de esta Administración Nacional y de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

ARTICULO 2º — La presente tendrá vigencia a partir del día quince (15) de julio del corriente año.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tomen conocimiento la Aduana de Mendoza y la Secretaría del Interior. Cúrsese copia auténtica a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 2/7 Nº 2458 v. 2/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 21/6/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-551-96	30-60658221-4	AGRICULTORES DE ANTA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

C.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAN, Jefe Región Tucumán.

e. 2/7 Nº 2455 v. 2/7/96

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 521/96

S/designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región nº 3.

Bs. As., 26/6/96

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 3 propone designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" de la División Fiscalización Externa Nº 7 de su jurisdicción, al Contador Público D. José Antonio LOPEZ, con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización Externa "2 F" de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Nº 1, mientras el Jefe Interino de la División citada en primer término, D. Luis MONTELLO se desempeñe en el carácter de Jefe Interino "en comisión" de la División Fiscalización Externa "E" del Departamento Fiscalización Externa Nº 1 de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Que el temperamento que se adopta por la presente, con relación a la asignación de funciones de Jefatura Interina del Contador Público D. José Antonio LOPEZ, fue compartido por la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, en su nota Nº 430 de fecha 19 de febrero de 1996.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de las Direcciones de Zona VI y de Zona VII - Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" de la División Fiscalización Externa Nº 7 de la Región Nº 3, al Contador Público D. José Antonio LOPEZ (legajo Nº 27.459/98), con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización Externa "2 F" de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Nº 1, mientras el Jefe Interino de la división citada en primer término, D. Luis MONTELLO (legajo Nº 15.224/50) se desempeñe en el carácter de Jefe Interino "en comisión" de la División Fiscalización Externa "E" del Departamento Fiscalización Externa Nº 1 de la Dirección de Auditoría Fiscal.

ARTICULO 2º — El ejercicio del interinato a que se refiere el artículo precedente, se operará en los términos y condiciones previstas en el artículo 12, segundo párrafo, de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 3 de enero de 1996.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA - Subdirector General - Subdirección General de Administración.

e. 2/7 Nº 2487v. 2/7/95

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 522/96

S/finalización funciones, traslado y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región nº 3.

Bs. As., 26/6/96

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Abogado D. Fernando Eduardo BUJAN solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Nº 47.

Que por lo expuesto, la Región Nº 3 presta su conformidad y propone designar en idéntico carácter en la mencionada Agencia, a la Contadora Pública Da. María Eugenia Amalia ABUYE, quien presta servicios en la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Nº 1.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de las Direcciones de zona VI y de Zona VII - Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefe Interino de la Agencia Nº 47, que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. FERNANDO EDUARDO BUJAN (legajo Nº 25.303/45).

ARTICULO 2º — Trasladar a la Contadora Pública Da. María Eugenia Amalia ABUYE (Legajo Nº 26.355/30) de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Nº 1 a la Agencia Nº 47.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Nº 47, a la Contadora Pública Da. María Eugenia Amalia ABUYE.

ARTICULO 4º — El ejercicio del interinato a que se refiere el artículo precedente, se operará en los términos y condiciones previstas en el artículo 12, segundo párrafo, de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 3 de enero de 1996.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA - Subdirector General - Subdirección General de Administración.

e. 2/7 Nº 2488 v. 2/7/95

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 523/96

S/traslado y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región nº 4.

Bs. As., 26/6/96

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona VII Metropolitana propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 9 de la Región Nº 4, al agente D. Alberto Guillermo KILLMEATE, mientras el Jefe de la citada División, Contador Público D. Juan José COGORNO, se desempeñe en el carácter de Jefe Interino "en comisión" del Departamento Fiscalización Externa Nº 1 de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II — Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Trasladar, al agente D. Alberto Guillermo KILLMEATE (legajo Nº 24.167/16) de la División Fiscalización Externa de la Región Mercedes a la División Fiscalización Externa Nº 9 de la Región Nº 4.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 9, al agente D. Alberto Guillermo KILLMEATE, mientras el Jefe de la citada División, contador Público D. Juan José COGORNO (legajo Nº 16.567/70), se desempeñe en el carácter de Jefe Interino "en comisión" del Departamento Fiscalización Externa Nº 1 de la Dirección de Auditoría Fiscal.

ARTICULO 3º — El funcionario designado en el artículo precedente, ejercerá todas las funciones inherentes al cargo excepto las relacionadas con el ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 4º — El ejercicio del interinato a que se refiere el artículo 2º del presente acto resolutivo, se operará en los términos y condiciones previstas en el artículo 12, segundo párrafo, de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 3 de enero de 1996.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA - Subdirector General - Subdirección General de Administración.

e. 2/7 Nº 2489 v. 2/7/95

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 529/96

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Administración Nacional de Aduanas. Su actualización.

Bs. As., 26/6/96

VISTO la Resolución Nº 1.231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que, razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar las firmas de los funcionarios autorizados en jurisdicción de las Agencias Nros. 8, 48 y 49, dependientes de la Región Nº 1, existente en el ámbito de la Dirección de Zona VII - Metropolitana.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos, ha tomado la intervención que le compete.

Que, la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones y de la Subdirección General de Planificación.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan, para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

AGENCIA Nº 8
BAEZ, Rafael Maximiano — Legajo Nº 25.535/10

AGENCIA Nº 48
BASSI, Cristina Inés — Legajo Nº 21.354/61

AGENCIA Nº 49
FERREIRO, Raúl Avelino — Legajo Nº 28.570/44

ARTICULO 2º — Autorizar, para firmar los certificados referidos en el artículo precedente, a los funcionarios, cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3º — Los funcionarios cuyo Apellido, Nombre y cargo que desempeñan, que no se incluyen en los artículos precedentes, mantienen las facultades otorgadas por la Resolución Nº 1231/94 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ - Director General.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS
AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS
FORMULARIOS Nº 7366

REGION Nº 1

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BASSI, Cristina Inés	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 8	
FERREIRO, Raúl Avelino	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 48	
MODUGNO, Marcela Laura	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 49	

e. 2/7 Nº 2490 v. 2/7/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L. (Merr)(/de nombre DELIA 46 obtenida por el Criadero Fitotécnico OFPEC.

Solicitante: Relmó S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Silvio R. Ferrarotti

Fundamentación de novedad: La variedad más parecida a DELIA 46, es A-4656, diferenciándose por el color de flor y color de hilo, siendo DELIA 46 de flor violeta e hilo castaño oscuro, mientras A-4656 es de flor blanca e hilo negro.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1990/1991.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 2/7 Nº 24.100 v. 2/7/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr. de nombre Eureka 51 obtenida por la empresa Relmó S.A.

Solicitante: Relmó S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Silvio R. Ferrarotti

Fundamentación de novedad: La variedad que más se asemeja a Eureka 51, es A-5409, Eureka 51 posee pubescencia marrón y color de hilo negro, en tanto que A-5409 tiene hilo castaño claro y pubescencia gris. Además Eureka 51 es 17 días más corta a R8 que A-5409. La peroxidasa de tegumentos da reacción positiva (+) en Eureka 51 y (-) en A-5409.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1991

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 2/7 Nº 24.101 v. 2/7/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

Resolución 111/96

Bs. As., 30/4/96

VISTO los Expedientes Nº 750-000999/96 y 750-001015/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 13 del 25 de julio de 1995 y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA Nº 7 del 25 de enero de 1996 se autorizaron los ingresos respectivos de CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL para su Planta ubicada en el Puerto de Ingeniero White y DECAVIAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA CONSTRUCTORA para sus instalaciones de Canteras El Sauce ubicada en Salsipuedes y del Establecimiento El Quilpo ubicado en Cruz del Eje, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME).

Que la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL ha desafectado del consumo la totalidad de las cargas en el punto de conexión para el cual solicitó el ingreso como GRAN USUARIO MENOR (GUME)

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y la Generadora CAPEX SOCIEDAD ANONIMA informaron oportunamente la rescisión de los Contratos de Abastecimiento de los citados GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES).

Que la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 334 del 1º de noviembre de 1994 establece que los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deben obtener la autorización correspondiente por parte de esta Secretaría para su desvinculación.

Que en la referida Resolución se dispone que todo agente desvinculado voluntariamente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) no podrá solicitar su reincorporación hasta pasados DOCE (12) meses.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desvincúlase a CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para Planta ubicada en el Puerto de Ingeniero White (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 1º de mayo de 1996.

ARTICULO 2º — Desvincúlase a DECAVIAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA CONSTRUCTORA del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para sus establecimientos ubicados en Salsipuedes y en Cruz del Eje (PROVINCIA DE CORDOBA), a partir del 1º de mayo de 1996.

ARTICULO 3º — Los agentes citados no podrán solicitar su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) hasta pasados DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de desvinculación indicada en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES) que se desvinculan, a los generadores y distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía y Transporte

e. 2/7 Nº 2456 v. 2/7/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 77/96

Bs. As., 26/6/96

VISTO los artículos 27 y 28 de la Ley Nº 24.557, los artículos 9, 17, y 18 del Decreto Nº 334 de fecha 1º de abril de 1996 y las Resoluciones SRT Nº 39 de fecha y Nº 42 fecha 24 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que los empleadores que no cumplan con la obligación de afiliación al día 1º de julio de 1996, sólo tendrán cobertura por parte de la Aseguradora desde la fecha de inicio de vigencia del contrato de afiliación;

Que los empleadores que no cumplan con la obligación de afiliación deberán las cuotas omitidas al Fondo de Garantía establecido en la Ley Nº 24.557;

Que se generarán situaciones en las cuales la vigencia del contrato no concordará con el inicio del mes calendario;

Que es obligación de los empleadores el pago de las cuotas mensuales por períodos completos, no pudiendo imputarse dicho pago exclusivamente al período que se encuentre cubierto por una Aseguradora.

Que es necesario que en situaciones como las descriptas en los párrafos anteriores, se efectúe la distribución de la recaudación de las cuotas ingresadas por el mes en cuestión, en forma proporcional al Fondo de Garantía y a la Aseguradora que corresponda.

Que por razones operativas que imposibilitan la distribución automática de los fondos, es conveniente acreditarlos a la Aseguradora respectiva, la cual deberá ingresar al Fondo de Garantía los importes proporcionales.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Comunicar al organismo recaudador DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI), que en los supuestos de contratos cuya vigencia no coincida con el inicio del mes calendario, las cuotas ingresadas por los empleadores deberán ser transferidas a la Aseguradora que corresponda.

ARTICULO 2º — En el caso previsto en el artículo anterior, la Aseguradora deberá transferir la proporción de los montos percibidos que correspondan a los días anteriores a la vigencia de los contratos, a la cuenta "SRT. Fondo de Garantía de la Ley sobre Riesgos del Trabajo", Nº 2820/76" del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, sucursal Plaza de Mayo.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — ROBERTO JOSE DOMINGUEZ - Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 2/7 Nº 2492 v. 2/7/96

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 78/96

Bs. As., 26/6/96

VISTO la Ley Nº 24.557 y el Artículo 17 del Decreto Reglamentario Nº 170, de fecha 21 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la denuncia del accidente de trabajo o enfermedad profesional es un requisito indispensable para el otorgamiento de las prestaciones establecidas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo;

Que las prestaciones en especie deben otorgarse en forma oportuna a fin de conformar los objetivos de dicha Ley;

Que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo es el organismo de fiscalización de las Aseguradoras que operan en el marco de la citada Ley.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Etapa de inicio.

1. La Aseguradora elaborará:

a) Formularios de Denuncia y de Ampliación de Denuncia con los datos mínimos que se indican en los anexos I y II.

b) Una lista de prestadores propios o contratados para otorgar las prestaciones en especie. En ella se identificarán los prestadores habilitados para recibir en su nombre la comunicación de la denuncia.

2. Los formularios a los que hace referencia el inciso a) del apartado anterior, deberán ser proporcionados por la Aseguradora a los empleadores afiliados, quedando autorizado el uso de fotocopias para formular denuncia de las contingencias previstas en la Ley Nº 24.557.

3. Conjuntamente con dichos formularios, la Aseguradora entregará al empleador afiliado el listado de prestadores previsto en el inciso b del punto 1, el que deberá ser actualizado cuando se produzca alguna modificación.

Las bajas en dicho listado deben ser comunicadas al empleador con 48 hs. de antelación excepto en caso de fuerza mayor.

ARTICULO 2º — Etapa de adiestramiento:

1. La Aseguradora debe indicar al empleador el procedimiento a realizar con el trabajador siniestrado y las instrucciones para llenar los formularios.

2. La Aseguradora debe indicar al prestador el trámite administrativo que debe cumplimentar ante la llegada de un trabajador siniestrado.

ARTICULO 3º — Procedimiento inicial sugerido:

1. Accidente en el lugar de trabajo:

a) Ante la ocurrencia del accidente el empleador gestionará el traslado del trabajador al establecimiento asistencial adecuado que prestará los servicios de acuerdo a las lesiones sufridas por el trabajador.

b) El empleador entregará el Formulario de Denuncia (Anexo I) al prestador y podrá requerir constancia firmada de recepción.

En caso de tratarse de una prestadora no habilitada, el empleador remitirá la Denuncia a la Aseguradora o a uno de sus centros autorizados.

Con este trámite queda cumplimentada la obligación del empleador de poner en conocimiento de la Aseguradora la ocurrencia de un siniestro.

c) La Aseguradora deberá requerir del prestador los Formularios Parte Médico de Ingreso (con los datos mínimos que se indican en el Anexo III) y de Egreso (indicados en el Anexo IV).

d) En un plazo no mayor a las 72 horas de ocurrido el accidente, el prestador debe remitir el Parte Médico de Ingreso al empleador.

2. Accidente in itinere o presentación espontánea del trabajador ante el prestador:

a) No se ejecuta el paso descripto en el Artículo 3º apartado 1.a).

b) El prestador informa al empleador y a la Aseguradora del arribo del accidentado y le solicita que complete el Formulario de Denuncia.

c) El procedimiento se reitera desde lo descripto en el Artículo 3º apart. 1.c) hasta 1.d).

ARTICULO 4º — Etapa de ampliación de información de la denuncia del accidente.

1. El empleador debe completar el Formulario Ampliación de Denuncia (Anexo II) y remitirlo a la Aseguradora en un plazo no mayor a los 3 días hábiles de ocurrido el hecho.

2. La Aseguradora recibe el formulario, lo controla, y completa los datos en un plazo no mayor a las 72 horas.

La Aseguradora deberá controlar el correcto llenado en contenido y forma de este formulario.

ARTICULO 5º — Etapa de alta del accidentado:

1. Cuando el prestador médico considere que el trabajador siniestrado está en condiciones de retornar a sus tareas, completa el formulario Parte Médico de Egreso (Anexo V).

2. Remite una copia del mismo al empleador y otra a la Aseguradora en un plazo no mayor a las 24 horas de otorgada el alta.

3. La Aseguradora calcula los días caídos y completa la información necesaria para satisfacer los requerimientos de la SRT.

ARTICULO 6º — Etapa de información a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo:

1. Basada en los formularios anteriormente descriptos y en su propia información, la Aseguradora generará un soporte magnético con la información, que se detalla en Anexo V.

2. La Aseguradora deberá enviar la información que la SRT requiera en los plazos y forma que ésta oportunamente determine.

ARTICULO 7º — El contenido de los formularios que se indican en los anexos de la presente tienen el carácter de mínimo, y el diseño de dichos formularios es meramente indicativo.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones, Biblioteca y archívese. — ROBERTO JOSE DOMINGUEZ, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

DENUNCIA

ASEGURADORA: **CART:**

Datos del Empleador:

Razón Social: ______ CUIT: ______

Domicilio: ______ Nº Contrato: ______

Solicitamos brinden asistencia médica al trabajador indicado a continuación, el cual ha sufrido un Accidente el día ______ a las ______ horas, mientras prestaba sus servicios para este empleador.

Datos del Trabajador:

Apellido y Nombre: ______ CUIL: ______

Lugar y forma que se produjo el siniestro: ______

______

______

Firma — Sello del empleador

ANEXO II

DATOS A COMPLETAR POR LA ASEGURADORA

Nº de expediente: ______ **CIIU Empleador (Cº DGI)** ______

Rechazo ☐ Causas del rechazo: ______

Aceptación ☐

Nivel de Cumplimiento: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐

Tipo de Incapacidad Presuntiva: ______ Grado (%) ______

Tipo de Contingencia:

1) **Accidente de Trabajo:** ☐

Diagnóstico (O.M.S. CIE-10): ______

2) **Accidente In Itínere:** ☐

Diagnóstico (O.M.S. CIE-10): ______

3) **Enfermedad Profesional:** ☐

Diagnóstico (O.M.S. CIE-10): ______

Agente de Riesgo: ______

Tiempo de Exposición: ______

4) **Reingreso** ☐ Nº de expediente de origen: ______

Descripción de la forma y elemento causante del accidente o Sintomatología detectada: ______

(*) **Enfermedad profesional consignar la fecha de la primera manifestación invalidante.**

Detección de la enfermedad profesional en examen:

Preocupacional ☐ Periódico ☐ Egreso ☐ Otros ☐

Grado de lesión: Leve ☐ Grave ☐ Mortal ☐

Días caídos: ______ **Días de Tratamiento:** ______ **Días de hospitalización:** ______

Forma Accidente (1)	Naturaleza de lesión (2)	Zona afectada (3)	Agente causante (4)

___ / ___ / ___ Fecha de emisión — Firma Autorizada — Aclaración

AMPLIACION DE DENUNCIA:

DATOS A COMPLETAR POR EL EMPLEADOR

Datos del Empleador:

Razón Social: ______________________ CUIT: __________

Datos del Establecimiento en que ocurrió la contingencia:

Denominación: ______________________ Actividad: __________

Domicilio: ______________________

Localidad: __________ Provincia: __________ País: __________

Datos del Trabajador:

Apellido y Nombre: ______________________

CUIL: __________ Fecha Nacimiento: ____ / ____ / ____ Sexo: M ☐ F ☐

Puesto de trabajo habitual: ______________________

Puesto de trabajo en el momento del siniestro: ______________________

Fecha de ingreso a la empresa: ___ /___ /___ Antigüedad en el puesto: __________

Turno habitual: Diurno ☐ Nocturno ☐ Rotativo ☐ Obra Social: __________

Jornada Laboral Habitual: Hora de inicio: ____ : ____ Hora de cierre: ____ : ____

Accidente: ☐ **Enfermedad:** ☐

Fecha: (*)__ /__ /__ Hora inicio de jornada:___ :___ Hora accidente:___ :___

Lugar del accidente: ______________________

Accidente In Itínere: ☐

Denuncia Policial Nº __________ Comisaría __________

Primeros Auxilios: Médico ______________________ M.P. __________

Establecimiento ______________________

___ /___ / ___ Fecha de emisión

__________ Firma Autorizada

__________ Aclaración

ANEXO III

PARTE MEDICO DE INGRESO **FECHA** __/__/__ **HORA:** __: __

ASEGURADORA ______________________ Código: __________

Datos del Prestador:

Razón Social: ______________________ CUIT: __________

Domicilio: ______________________ TEL: __________

Especialidad: ______________________

Nivel de Complejidad: ______________________

Nombre Trabajador: ______________________ CUIL: __________

Domicilio: ______________________ TEL: __________

Razón Social del Empleador: ______________________ CUIT: __________

Domicilio: ______________________ TEL: __________

Accidente: ☐ **Enfermedad:** ☐

Diagnóstico de Ingreso: ______________________

____

Códigos de Lesión: (Ver tablas Anexas)

1. Forma del accidente: ☐ (tabla 1)
2. Naturaleza de la lesión: ☐ (tabla 2)
3. Zona afectada: ☐ (tabla 3)
4. Agente Causante: ☐ (tabla 4)

Diagnóstico: Leve ☐ (S/internación) Grave ☐ (C/internación) Mortal ☐

Tipo Tratamiento: Domicilio ☐ Ambulatorio ☐ Hospitalario ☐

Días de baja previstos: __________ **Accidente Inculpable** ☐

___ / ___ / ___ Fecha de emisión

__________ Firma Médico

__________ MP

__________ Aclaración

TABLAS RELACIONADAS

Tabla 1 - Forma de accidente

01	Caida
02	Caida de objetos
03	Pisada sobre, choque contra o golpes por objetos (excepto caidas)
04	Aprisionamiento
05	Esfuerzo excesivo
06	Exposición a
07	Contacto con

Tabla 2 - Naturaleza de la lesión

01	Traumatismos superficiales
02	Cortes
03	Contusiones y aplastamientos
04	Torceduras y esguinces
05	Luxaciones
06	Fracturas
07	Conmociones y traumatismos internos
08	Cuerpo extrano en ojo/s
09	Pérdida del globo ocular
10	Amputaciones
11	Quemaduras
12	Intoxicaciones
13	Efectos de la electricidad
14	Efectos de las radiaciones
15	Asfixia
16	Lesiones múltiples

Tabla 3 - Zona afectada

01	Región craneana (cráneo, cerebro, cuero cabelludo)
02	Ojo (con inclusión de la órbita y del nervio óptico)
03	Oreja
04	Boca (con inclusión de labios, dientes y lengua)
05	Nariz
06	Cara (ubicación no clasificada en otros epígrafes)
07	Cabeza (ubicaciones múltiples)
08	Cuello (con inclusión de garganta y vértebras cervicales)
09	Espalda (columna vertebral y músculos adyacentes, médula espinal)
10	Tórax (costillas, esternón, órganos internos de tórax)
11	Abdómen (con inclusión de los órganos internos)
12	Pelvis
13	Hombro (con inclusión de clavícula y del omóplato)
14	Brazo
15	Codo
16	Antebrazo
17	Muñeca
18	Mano (con excepción de los dedos solos)
19	Dedos
20	Miembro superior, ubicaciones múltiples
21	Cadera
22	Muslo
23	Rodilla
24	Pierna
25	Tobillo
26	Pie (con excepción de los dedos solos)
27	Dedos de los pies
28	Miembro inferior, ubicaciones múltiples
29	Aparato circulatorio en general
30	Aparato respiratorio en general
31	Aparato digestivo en general
32	Sistema Nervioso en general

Tabla 4 - Agente causante

01	Ambiente de trabajo
02	Vehículos
03	Máquinas
04	Herramientas
05	Fuego
06	Temperaturas extremas
07	Sustancias nocivas
08	Agentes biológicos
09	Radiaciones
10	Explosiones

ANEXO IV

PARTE MEDICO DE EGRESO **Nº EXPEDIENTE** ____________

ASEGURADORA: ______________________ Código: ______________

Datos del Prestador:

Razón Social: ______________________ CUIT: ____________

Domicilio: ______________________ TEL: ____________

Nombre Trabajador: ______________________ CUIL: ____________

Domicilio: ______________________ TEL: ____________

Razón Social del Empleador: ______________________ CUIT: ____________

Domicilio: ______________________ TEL: ____________

Diagnóstico de Egreso: ______________________

____

____

Justificación de Accidente Inculpable: ______________________

____

Pérdida de Miembros: ______________________

____

Tipo incapacidad: Temporaria ☐ Permanente Parcial Provisoria ☐ Permanente Parcial Definitiva ☐ .... Permanente Total Provisoria ☐ Permanente Total Definitiva ☐ Gran Invalidez ☐

Grado de incapacidad (%) ________

Días de Tratamiento: ________ **Días de hospitalización:** ________

Tipo egreso: Inmediato ☐ Continúa Tratamiento ☐ Fin de Tratamiento ☐ Abandono de Tratamiento ☐ Defunción ☐ Siniestro Inculpable ☐ Traslado a otro centro asistencial ☐

Fecha de Ingreso: __/__/__ **Fecha de alta:** __/__/__

______________ ______________ ______ ______________
Fecha de emisión Firma Médico MP Aclaración

ANEXO V

Denominación	Descripción
CUIL del trabajador	CUIL del trabajador inscripto por la Aseguradora, sin separadores de por medio
Apellido y nombre del trabajador	Apellido y nombre del trabajador que figuran en el DNI para argentinos o en el documento validante para extranjeros
Sexo	F = Femenino; M = Masculino
Fecha de nacimiento	Fecha que figura en el DNI para argentinos o en el documento validante para extranjeros
Estado Civil	S = Soltero; C = Casado; V = Viudo; D = Divorciado; E = Separado H = Unión de hecho
Actividad habitual del trabajador	Código de la actividad habitualmente desarrollada por el trabajador en la empresa de acuerdo al CIUO
Puesto del trabajador	Código de actividad desarrollada en el momento del siniestro de acuerdo al CIUO
Antigüedad en el puesto	Días de permanencia en el puesto de ocurrencia del siniestro
Turno de trabajo	D = Diurno; R = Rotativo; N = Nocturno
Inicio jornada del siniestro	Hora de inicio de la jornada el día de siniestro
Hora habitual de inicio	Hora habitual de inicio de jornada
Hora habitual de cierre	Hora habitual de cierre de jornada
Ingreso a la empresa	Fecha de ingreso del trabajador a la empresa, según los registros del empleador
Valor ingreso base	Valor mensual del ingreso base según Ley 24.557
CUIT del empleador	CUIT del empleador afiliado, sin separadores de por medio
Razón social	Razón social de la empresa o apellido y nombre del empleador afiliado
Actividad del empleador	Código de actividad del empleador de acuerdo al CIIU - Revisión III
Número de contrato	Número de contrato otorgado por la Aseguradora al momento del siniestro
Nivel de autoevaluación	Categoría de nivel de prevención en Higiene y Seguridad vigente en el contrato de afiliación al momento del siniestro
Número de siniestro	Número correlativo otorgado por la Aseguradora
Fecha del siniestro	Fecha de ocurrencia del hecho
Hora del siniestro	Hora de ocurrencia del hecho
Establecimiento del siniestro	Denominación del establecimiento donde ocurrió el siniestro
Actividad del establecimiento	Código de actividad del establecimiento donde ocurrió el siniestro de acuerdo al CIIU - Revisión III
Provincia del siniestro	Provincia de ocurrencia del siniestro según tabla de provincias de la DGI
País del siniestro	País de ocurrencia del siniestro según tabla de países de la DGI
Tipo de siniestro	Tipo de siniestro acaecido: T = Accidente de Trabajo; I = Accidente in Itinere; P = Enfermedad Profesional; R = Reingreso
Número siniestro anterior	Número de siniestro origen si el tipo de siniestro es Reingreso
Gravedad	Primera estimación del siniestro: L = Leve; G = Grave; M = Mortal
Número de acta policial	Número del acta policial, en su caso
Comisaría	Identificación de la comisaría en caso de denuncia policial
Agentes causantes de la enfermedad profesional	Código de agente causante de la enfermedad profesional según Listado de Enfermedades Profesionales de la Ley 24.557
Código de detección de la enfermedad profesional	Código de examen en el que se descubre la enfermedad: P = Examen Preocupacional; R = Examen Periódico; E = Examen de Egreso; O = Otros.
Agente causante de accidente	Código de agentes causantes de acuerdo a codificación de tabla anexa
Zonas afectadas	Código de zonas del cuerpo afectadas de acuerdo a codificación de tabla anexa
Forma de accidente	Código de tipo de accidente de acuerdo a codificación de tabla anexa
Naturaleza de lesión	Código de Naturaleza de Lesión de acuerdo a codificación de tabla anexa
Código de diagnóstico médico	Código de diagnóstico médico de accidente o enfermedad, según codificación de OMS CIE-10. En accidentes se utilizan códigos S00 a T98
Días caídos	Se consideran días caídos aquellos en los que no se realizaron las tareas habituales, incluidos días domingos, feriados y días en los que la empresa estuvo cerrada, excluidos el día del siniestro y el de la vuelta al trabajo.
Días de tratamiento	Total de días en que hubo relación entre el prestador médico y el trabajador. Incluye la rehabilitación. Excluye los días en que el trabajador estuvo en reposo en su hogar.
Días de hospitalización	Total de noches pasadas en el hospital por el trabajador siniestrado
Tipo de egreso	Código de alta otorgada: I = Inmediata; C = Continúa tratamiento; T = Fin de Tratamiento; A = Abandono del tratamiento; D = Defunción; N = Siniestro Inculpable
Fecha de egreso	Fecha en que fue otorgada el alta por la Aseguradora
Tipo de incapacidad	Tipo de incapacidad determinado por las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central; ILTE = Incapacidad Laboral Temporaria; IPPP = Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria; IPPD = Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva; IPTP = Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria; IPTD = Incapacidad Laboral Permanente Total Definitiva; GRIN = Gran Invalidez
Grado de incapacidad	Porcentual de incapacidad determinado por las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central
Apelador	Apellido y nombre de la persona que apela el fallo
Fecha de apelación	Fecha de recepción de apelación por la Comisión Médica Central o el Juzgado Federal
Resultado de la apelación	Dictamen de la apelación en relación al trabajador.

e. 2/7 Nº 2493 v. 2/7/96

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 79/96

Bs. As., 26/6/96

VISTO las facultades otorgadas a la Superintendencia por la Ley Nº 24.557, en sus artículos 32, 36 y concordantes, artículo 58 de la Ley 20.091, y reglamentación pertinente, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del día 1º de julio entra en vigencia la Ley en cuestión y, por ende, deben implementarse las distintas auditorías como forma de ejercer el control y fiscalización de las prestaciones.

Que la Ley Nº 24.557 en su artículo 36, al reglar las funciones de la Superintendencia, en su inc. b) contempla la facultad de supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las A. R. T.

Que a los fines de implementar las auditorías es requisito obtener determinada información de parte de las Aseguradoras.

Que esta información, por la relevancia que adquiere para el cumplimiento de los fines de esta Superintendencia, deberá ser satisfecha en términos perentorios.

Que dentro de las auditorías a aplicarse, es de importancia relevar la información médica de casos determinados de accidentes laborales, contemplados en el ANEXO I.

Que a su vez el artículo 32 del mismo cuerpo legal regula las sanciones a aplicarse en el caso de incumplimiento de las Aseguradoras, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 58 de la Ley Nº 20.091 y reglamentación pertinente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — A partir del día 1º de julio del corriente, poner en funcionamiento la auditoría médica de los casos determinados en el ANEXO I.

ARTICULO 2º — A tal efecto, las Aseguradoras deberán informar indefectiblemente a esta Superintendencia, las patologías tipificadas en el ANEXO I que integra la presente, sin perjuicio de la información requerida por la Ley Nº 24.557, y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 3º — La comunicación deberá efectuarse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de solicitada la prestación, utilizando el formulario que se agrega e integra la presente como ANEXO II, siguiendo los procedimientos que se estipulan en el ANEXO III.

ARTICULO 4º — Asimismo, deberá comunicarse a esta Superintendencia en el plazo de SEIS (6) horas de producido, algún cambio sobre la denuncia inicial, como consecuencia de alta, traslado, fallecimiento del paciente o error en los datos denunciados.

ARTICULO 5º — El incumplimiento de lo normado en la presente, traerá aparejado las sanciones previstas en la legislación vigente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones Biblioteca y Archívese. — ROBERTO JOSE DOMINGUEZ - Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

LISTADO DE PATOLOGIAS A DENUNCIAR

1. Quemadura grave (Tipo AB + 20 %; Tipo B + 10 %).
2. Amputación por encima de carpo o tarso, parcial o total.
3. Intoxicaciones agudas con alteración de parámetros vitales.
4. Coma de origen traumático.
5. Traumatismo de cráneo con pérdida de conocimiento.
6. Politraumatismo grave (con riesgo de muerte).
7. Aplastamiento torácico.
8. Fractura expuesta por encima de carpo o tarso.
9. Fractura de uno o más cuerpos vertebrales.
10. Scalp de cuero cabelludo, de más de 10 cm. de diámetro.
11. Herida abdominal trans peritoneal con o sin perforación de víscera.
12. Perforación o enucleamiento ocular.
13. Rotura/estallido renal o vesical esplénica.
14. Castración o emasculación traumática.
15. Lesión de corazón o grandes vasos.

ANEXO II

S.R.T. — **FORMULARIO DE DENUNCIA POR SINIESTRO LABORAL**

SRT: Florida 537 - Galería Jardín - P 11 (1005) - Cap. Federal - - Fax: 394-2211/4070 | Nº Denuncia:

INICIAL ☐ MODIFICACIÓN ☐ CORRECCIÓN DE ERROR ☐

Datos del Siniestrado

Apellido Nombres	C.U.I.L./DNI	Fecha Nac	Sexo M F

Domicilio del Siniestrado: Calle Nº Piso Dpto	Teléfono	C.P.	Ciudad	Provincia

Empresa donde trabaja (Razón Social)	Cuit de la Empresa	Cargo / Actividad

Datos de la ART

Código de la A.R.T.	CUIT

Datos del Prestador

Nombre del Prestador	CUIT

Domicilio del Prestador: Calle Nº	Teléfono	C.P.	Ciudad	Provincia

Datos del Siniestro

Lugar del Siniestro: Calle Nº Piso Dpto	Teléfono	C.P.	Ciudad	Provincia

Descripción del Efecto Producido en el Accidentado

Oportunidad del Siniestro Fecha Hora	1ra Atención por el Prestador Fecha Hora	Ubicación y Situación actual del Accidentado
:	:	

CCO./CTI o Piso - Cama	Diagnóstico Actual

Observaciones: (Probable evolución, etc.)

Remitente Responsable

Fecha Hora	Firma	Aclaración y Nº Matrícula

ANEXO III

PROCEDIMIENTOS

El presente formulario debe ser remitido por fax a la SRT dentro de las 24 horas de solicitada la prestación, a los números (01) 394-2211/4070.

Las modificaciones a la situación del accidentado o correcciones de una información previa, deberán comunicarse por la misma vía y con el mismo formulario, dentro de las 6 horas de acaecida la modificación o detectada la necesidad de corrección.

Los teléfonos preimpresos corresponden a fax automáticos que funcionan 24 horas al día los 365 días del año.

Nº de Denuncia: reservado para la SRT.

Marcar con "X" el rectángulo correspondiente, cuando se utilice el formulario como primera comunicación, (INICIAL), modificación del estado del paciente, es decir, egreso, fallecimiento, traslado, etc., (MODIFICACION), o cuando sea necesario corregir datos por error en una información previa, (CORRECCION DE ERROR).

Los Datos del Siniestrado deben informarse completamente en todos los casos, así como los Datos de la ART, del Prestador y del Siniestro.

Descripción del Efecto Producido en el Siniestrado: Breve descripción de las lesiones, informando condiciones de gravedad del caso.

Oportunidad del Siniestro y 1ra. Atención por el Prestador: en ambos casos consignar fecha y completa, con horas y minutos.

Ubicación y Situación Actual del Siniestrado: Hospital / Clínica / Sanatorio, piso, cama, etc. En caso que el paciente haya sido dado de alta antes de la comunicación, (dentro de las 24 horas que se establecen como lapso máximo para la denuncia), se deberá informar igualmente, consignando tal situación en este casillero.

Remitente responsable: la planilla debe ser firmada por médico o, en su defecto, personal jerárquico de la ART. En el primer caso se consignará el Nº de Matrícula Profesional.

e. 2/7 Nº 2494 v. 2/7/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 150/96

Bs. As., 28/6/96

VISTO los deberes y atribuciones que el artículo 44 de la Ley Nº 24.193 confiere al INCUCAI; y

CONSIDERANDO:

Que son funciones esenciales y específicas del Organismo Nacional la implementación y actualización permanente de los registros de dadores y receptores de órganos y tejidos.

Que, asimismo, el Instituto Nacional fiscaliza y controla toda la actividad trasplantológica que desarrollan los establecimientos y equipos habilitados para dichas prácticas.

Que para el cabal cumplimiento de dichas funciones de fiscalización y control, resulta necesario adoptar procedimientos y mecanismos de sencillo cumplimiento, que permitan la verificación permanente de los trasplantes que realizan los referidos equipos, se trate de órganos provenientes de donantes vivos o de donantes cadavéricos.

Que a tales efectos, corresponde la adopción de libros de actas, foliados y rubricados por este INCUCAI, para el asiento cronológico de todos los trasplantes que los profesionales autorizados lleven a cabo.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el temperamento que se adopta fue considerado y aprobado por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 26 de junio de 1996, según consta en Acta Nº 14.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los servicios de trasplante autorizados en los establecimientos habilitados para la realización de prácticas trasplantológicas contenidas en la Ley Nº 24.193, llevarán un Libro de Actas foliado y rubricado por el INCUCAI o por los Organismos Jurisdiccionales, en su caso, en el que deberán asentarse por orden cronológico, todos los implantes de órganos y/o tejidos que lleven a cabo, sea que se trate de trasplantes con donante vivo o bien con órganos o materiales anatómicos provenientes de donantes cadavéricos.

ARTICULO 2º — Deberán consignarse en el acta que se labre, los datos del donante y del receptor, fecha del implante y demás datos que se consideren apropiados para la correcta determinación de la práctica que se realiza y que permitan al Organismo Nacional o a los Jurisdiccionales, en su caso, la compulsa y chequeo con los datos que obren en poder de estos últimos. Cada asiento deberá ser firmado por el Jefe o Subjefe del Equipo autorizado.

ARTICULO 3º — Los Libros de Actas serán exhibidos por los servicios de trasplante, toda vez que el organismo nacional de procuración o los jurisdiccionales lo requieran, siendo responsables por el incumplimiento de la obligación que por la presente Resolución se establece, los Jefes y/o Subjefes de equipo autorizados y los Directores de los establecimientos habilitados, de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 24.193.

ARTICULO 4º — Los servicios de trasplante deberán archivar los Libros de Actas que se adoptan, por un lapso no menor de diez (10) años.

ARTICULO 5º — La obligación que por la presente se establece, alcanza a todos los establecimientos y servicios de trasplante de órganos y/o tejidos, según lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 512/95 reglamentario de la Ley Nº 24.193.

ARTICULO 6º — En aquellos establecimientos en los que se realicen distintas prácticas trasplantológicas, deberá adoptarse un Libro de Actas por cada servicio de trasplante, según los órganos o tejidos de que se trate.

ARTICULO 7º — Los establecimientos habilitados deberán gestionar ante el Organismo Nacional o Jurisdiccional, según corresponda, el Libro de Actas de Registro de Trasplantes.

ARTICULO 8º — Regístrese. Comuníquese a la Dirección Médica y a la Coordinación General de la Guardia Médico-Operativa; a la Sociedad Argentina de Trasplantes y a los Organismos Jurisdiccionales de Procuración. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — DANIEL RICARDO NEUSTADT - Presidente INCUCAI

e. 2/7 Nº 2491 v. 4/7/96

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AA 1007

En Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, Dres. Agustín Torres, Carlos A. Porta, Graciela L. T. de Wurcel, María Isabel Sirito, Sergio P. Brodsky, Gustavo A. Krause Murguiondo, Catalina García Vizcaino, Susana L. Silbert, Silvia A. Crescia, Ricardo Xavier Basaldúa, Rodolfo H. Cambra y Jorge C. Sarli, con la Presidencia de la Dra. Elena D. FERNANDEZ de la PUENTE, encontrándose con licencia médica la Dra. D. Paula Winkler, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la feria del mes de julio de 1996, como así también el horario de tareas y el de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Disponer que durante la feria del mes de julio de 1996 actúen como Sala de Feria con competencia impositiva, la integrada por los Dres. Graciela L. T. de WURCEL, María Isabel SIRITO y Sergio P. BRODSKY (del 22 de julio al 2 de agosto inclusive) y con competencia aduanera la integrada por la Dra. Elena D. FERNANDEZ de la PUENTE y la Dra. Silvia A. CRESCIA 9del 22 de julio al 2 de agosto inclusive), el Dr. Gustavo A. KRAUSE MURGUIONDO (la 1ra. semana) y el Dr. Jorge C. SARLI (la 2da. semana). El horario de tareas del Tribunal Fiscal será de 12 a 16 horas, extendiéndose el de atención al público durante el mismo horario.

ARTICULO 2º — Publíquese en el Boletín Oficial la presente Acordada.

Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas. — Fdo.: Dres. ELENA D. FERNANDEZ de la PUENTE. — AGUSTIN TORRES.— CARLOS A. PORTA. — JORGE C. SARLI. — GRACIELA L. T. de WURCEL. — SERGIO P. BRODSKY. — SILVIA A. CRESCIA. — SUSANA L. SILBERT. — RICARDO XAVIER BASALDUA. — CATALINA GARCIA VIZCAINO. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO. — RODOLFO H. CAMBRA. — MARIA I. SIRITO.

e. 2/7 Nº 2457 v. 2/7/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 446/96

Bs. As., 28/6/96

VISTO las Resoluciones S.A.F.J.P. Nros. 359 de fecha 29 de abril de 1996 y 364 de fecha 3 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.A.F.J.P. Nº 359/96 se estableció el procedimiento mediante el cual las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deben informar a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES las solicitudes de afiliación efectuadas en las provincias cuyos regímenes previsionales fueron transferidos al Estado Nacional.

Que el sistema de recepción de novedades implementado contribuye a brindar mayor transparencia al proceso de afiliación de los activos aportantes de los regímenes transferidos, dando fecha cierta a las solicitudes presentadas a los fines del control de multiafiliación que efectúa la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que, por lo tanto, resulta conveniente hacer extensiva la aplicación de dicho procedimiento a los procesos de afiliación de activos aportantes de los regímenes previsionales provinciales que en el futuro se incorporen al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que ha tenido la participación que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este organismo, de conformidad a lo dispuesto por el punto 4.2.3. del Anexo al Decreto Nº 333/85.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 118 incisos b) y c) y 119 inciso b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán proceder de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución S.A.F. J.P. Nº 359/96 y sus modificatorias en los procesos de afiliación de activos aportantes de los sistemas provinciales de previsión social que se incorporen al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en el marco de lo previsto por el artículo 2º inciso a) apartado 4 de la Ley Nº 24.241.

ARTICULO 2º — Incorpórase como ANEXO I de la presente resolución, la Tabla de Códigos de Identificación de Provincias para ser utilizada en el nombre del archivo del soporte magnético a que alude el punto A del ANEXO I de la resolución citada en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, a la Cámara de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO I

Identificación de Provincias

Código	Descripción
BA	Buenos Aires
CA	Catamarca
CB	Chubut
CF	Capital Federal
CO	Córdoba
CR	Corrientes
CH	Chaco
ER	Entre Ríos
FO	Formosa
JU	Jujuy
LP	La Pampa
LR	La Rioja
MI	Misiones
MZ	Mendoza
NQ	Neuquén
RN	Río Negro
SA	Salta
SC	Santa Cruz
SE	Santiago del Estero
SF	Santa Fe
SJ	San Juan
SL	San Luis
TF	Tierra del Fuego
TU	Tucumán

e. 2/7 Nº 2459 v. 2/7/96

—ACLARACION—

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 379/96

En la edición del 21 de mayo de 1996, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 8, inciso e):

DONDE DICE: entre los SESENTA Y CINCO (65) y los SESENTA (70) años de edad.

DEBE DECIR: entre los SESENTA Y CINCO (65) y los SETENTA (70) años de edad.

e. 2/7 Nº 1895 v. 2/7/96

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

I.N.T.I.

El Instituto Nacional de Tecnología Industrial convoca a proceso de selección ABIERTO para cubrir los cargos que se detallan a continuación, correspondientes a la

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Uno (1) Supervisor de Auditoría Administrativa Contable.*

Uno (1) Supervisor de Auditoría Operacional.*

Uno (1) Responsable de Auditoría Legal.*

Dos (2) Auditores Seniors.**

Uno (1) Auxiliar Administrativo.***

* Podrán postularse ciudadanos argentinos con edad no inferior a 35 años, que reúnan los requisitos mínimos exigidos para cada cargo y acrediten experiencia en tareas de Auditoría en la Administración Pública no menor a tres (3) años, o privada no inferior a cinco (5) años. Título Universitario.

** Podrán postularse ciudadanos argentinos con edad no inferior a 30 años que reúnan los requisitos mínimos exigidos para los cargos, y que acrediten un adecuada experiencia en la ejecución de procedimientos específicos de auditoría y tareas administrativas inherentes a la misma. Título universitario.

*** Podrán postularse ciudadanos argentinos/as con edad no inferior a 25 años que acrediten experiencia laboral en tareas de apoyo administrativo preferentemente en Auditoría Interna. Título secundario.

Los interesados podrán retirar perfiles y requisitos e inscribirse, desde el 10 de julio hasta el 17 de julio de 1996 inclusive, en días hábiles, en Av. Gral. Paz s/n. entre Albarellos y Constituyentes, Parque Tecnológico Miguelete, Auditoría Interna, Edificio II, Miguelete, Partido de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, Código Postal 1650, en el horario de 9,00 a 16,00 hs. Los interesados que residan a más de 100 kms. de la Capital Federal, podrán solicitar información e inscribirse por Fax al (01) 754-2102.
El tratamiento de la información será confidencial.

e. 1/7 Nº 2440 v. 2/7/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "Dirección Nacional de Bienes del Estado", con base los siguientes bienes: 2.700 tn. rezago de rieles, 1.200 tn. chatarra de hierro, 2.000 tn. rezago de vagones y locomotoras para desguace, 30 tn. de aceros, 90 tn. de metales, 36.000 tn. de canto rodado, 40.000 lts. de aceite y grasas, 15 transformadores elect., galpón de 25 x 6 m., 2 tinglados y puente grúa de 5 tn. x mt. 15 de luz, grúa P&H s/orugas c/caterpillar, motores de tracción GM y GE, 8 gatos neumáticos Joyce, 2 cojinetes p/encarrilamiento, tornos, martinetes, sierras y maqs. metalúrgicas varias, 8 extinguidores cap. 200 lts., cant. de muebles de todo tipo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día MIERCOLES 10 de JULIO de 1996 a las 13:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, junio 24 de 1996. — ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 1/7 Nº 39.901 v. 3/7/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 87,50 Nros. 345.491/493 y 345.501; de u$s. 437,50 Nros. 2.099.729 y 2.127.202 y de u$s. 875 Nº 3.423.605, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; de u$s. 62,50 Nros. 355.878/881 y de u$s. 312,50 Nº 2.142.899, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos; de u$s 2.500 Nros. 5.130.527 y 5.222.946 y de u$s. 5.000 Nros. 6.908.804 y 6.985.198, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. — Esc. RAUL H. FRONTINI. Mar del Plata, 31 de enero de 1996. Buenos Aires, 6 jun. 1996.— SYLVIA A. VANCE, Asistente del Tesoro. — FLORINDA INES MIZRAHI, Analista Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/6 Nº 72.861 v. 25/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma INGACO S. A. y al señor PABLO ESTEVES (D. N. I. 16.767.718) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconta 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2735, Expte. 6022/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/6 Nº 2394 v. 3/7/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

EDICTO MODIFICATORIO

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: ESTADO NACIONAL ARGENTINO - SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES – DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO - SECRETARIA DE HACIENDA - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

OBJETO: Venta de dos fracciones de terreno con mejoras ubicadas en la localidad y Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires designadas catastralmente como: Circunscripción VIII, Sección E., Fracción IV, Parcelas 2c y 2 b.

Con relación a la publicación e 18/6 Nro. 2213 v 27/6/96 referida a esta licitación se modifican los siguientes items que quedarán redactados de la siguiente manera:

Lugar donde pueden adquirirse los pliegos: Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422, Capital Federal. Tel. 322-4631/7589 - 393-7340/7443/7545 de 11 a 18 horas, hasta el día 5 de julio de 1996.

Lugar de presentación de las ofertas: Hasta las 11,30 horas del día 18 de julio de 1996, en dependencias del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. piso, Capital Federal.

Acto de apertura de los sobres: Apertura del sobre Nº 1: El día 18 de julio de 1996 a las 12 horas en dependencias del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, sala 3, Capital Federal. La apertura del sobre Nº 2 se llevará a cabo de acuerdo a las condiciones del pliego que sirve de base para la licitación.

e. 1/7 Nº 2460 v. 11/7/96

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata 12/6/96

VISTO el Capitulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por la Jefa del Distrito General Madariaga, de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y apartado 3 punto 4 de la Instrucción General Nº 658 (DPNR);

EL JEFE DE LA REGION
MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capitulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaria General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R. G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES

DISTRITO GENERAL MADARIAGA

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-04058187-2	CARONI GINO
20-04063499-2	JUSTO GUSTAVO CONRADO
20-04106228-3	VIQUIERA ANGEL MANUEL
20-05017316-0	CATOGGIO JOSE HIGINIO
20-05328664-0	ECHEVERRIA REYNALDO ADOLFO
20-05331510-1	TRIANON ALBERTO ENRIQUE
20-04746211-9	PAOLUCCI ROBERTO JESUS
20-05550894-2	JAUME NORBERTO TOMAS
20-05602397-2	PELIZZA ROGELIO ARNALDO
20-06519026-6	ROVARETTI JOSE MARIA
20-07026207-0	MOYANO HECTOR CESAR
20-07601441-9	CUELLO CARLOS JULIO
20-07759189-4	RAPALLINO JORGE PASCUAL
20-08589964-4	PEREZ QUESADA LORENZO
20-12000672-0	EDWARDS PABLO DIEGO
20-13080589-3	LARROSA EDUARDO
20-13423271-5	FRONZA CLAUDIO MARCELO
20-13612825-7	ECHEVERRIA JUAN GABRIEL
20-15244024-4	HOROWITZ SIMON
20-15260443-3	PARASOLE JOSE
20-15271189-2	MARTINEZ JOSE
20-15295946-0	KARALUIS LADISLAO
20-92637750-8	DELISSAGUE JUAN HILARIO
23-01780463-4	HOURCADE ENILDA G. DE
23-17920576-9	MARKER HECTOR BALTAZAR
23-18142029-4	DIAZ MARCELA VIVIANA
27-02717279-8	VELIS MARIA ANGELICA
27-04084789-3	CASALES PERLA AZUCENA
27-05126112-2	HERNANDEZ EMILIA
27-06158094-3	COSTAMAGNA CARMEN
27-11574489-0	GUERRERO PAULA MARIA
27-12439758-3	BRANDALISIO TERESA YOLANDA
27-13209522-7	DE ARBERAS GRACIELA INES
27-13313002-6	ALEJANDRE CRISTINA E.
27-14621737-6	VEITCH MARIA INES
27-20729684-3	QUEIROZ GABRIELA A.
27-92215595-5	FERNANDEZ ANA MARIA
30-58440049-6	CECCONI Y BOGANI
30-58391819-8	ZAMORANO CARLOS Y ALBERTO
30-61112278-7	DE ARBERAS OCAR Y DEMATTEIS
30-62052915-6	LAS VEGAS SCA
30-62638623-3	CEDROMAD SRL
30-64937711-8	ALEMAR SRL
33-62559553-9	PRIETO MARIO Y LUNDIN
33-64191324-9	OTTAVIANO TERESA Y TROFINI

Fdo. C. P. N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

e. 26/6 Nº 2381 v. 2/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION 1

Bs. As., 19/6/96

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 2/10/95 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada disponen las respectivas Resoluciones Generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial

Cdor. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Jefe Región I.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 49

Nº C.U.I.T.	Apellido y Nombre o Razón Social
20002183502	LANUSSE RICARDO ANGEL
20002453623	GRACIARENA ENRIQUE JUAN
20002673682	GIMENEZ ARTURO
20004187505	RUIZ GUIÑAZU NICOLAS ENRIQUE
20010141789	VAZQUEZ AMADEO RAMON
20023009766	ROST ONNES GUILLERMO
20032419209	MAY RICARDO
20040422693	HUGHES DAVID LUIS VERNET
20041862468	EQUIOIZ EDUARDO ANTONIO
20041902192	BOUCAU FELIPE JOSE
20042096394	GRYNER JACOBO
20042190390	BULLRICH ROBERTO JULIO ARTURO
20042499146	SERE JORGE ALEJANDRO
20042706184	PADRIALI EDGAR CLIVER
20043227158	GARCIA GUILLERMO
20043949838	BONADEO MARCELO ALEJANDRO
20044271010	MENCEYRA FLORENCIO TOMAS JOSE
20045557708	RODRIGUEZ JORGE TOMAS
20045982522	GRILLI JOSE RAUL
20046550634	GONZALEZ OSCAR LEON
20049707739	TALIA OSCAR HECTOR
20051902581	ALDEGHERI RAUL HECTOR
20055548502	SAMBUCETTI EDUARDO N.
20055733989	PERAZZOLO JUAN ORLANDO
20056212338	GAGGINO RUBEN JULIO
20056447823	GOMEZ JUAN RAMON
20060030074	ROBSON ARTURO EDUARDO
20077175440	ARTAZA ALBERTO HIPOLITO
20082724126	HUIDOBRO GUILLERMO EDUARDO
20101338690	RODRIGUEZ JOSE MARIA
20104763538	AUBIÑA ALFREDO OSCAR
20107436376	STEGMANN RICARDO H.
20111820156	BOCCANFUSO CLAUDIO JOSE
20114670368	RODRIGUEZ MARCELO JORGE
20115746643	VAZQUEZ AMADEO RAMON
20116020921	MARTINEZ RAFAEL HUMBERTO
20116041074	GANLY JUAN ENRIQUE
20120937686	MELO ALEJANDRO
20128012398	DONOVAN FEDERICO
20129304201	AVILA ROQUE EUDORO
20130618678	GOMEZ MARTIN ALFREDO
20131810505	GIANNONI RUBEN OSCAR
20143617093	ALTAMIRANO LUIS OMAR
20145158657	BERNIE ERNESTO FIDEL
20148864362	DE URQUIZA ANCHORENA JUSTO J.
20152055979	ROACH STANLEY
20152266600	MENENDEZ GUZMAN ANIBAL
20152774630	BUSSEY JOE F.
20152853166	HORN JOHN HENRY
20200889194	ENGEL LUIS ALEJANDRO
20207034380	CAMPODONICO FABIAN LUIS

Nº C.U.I.T.	Apellido y Nombre o Razón Social
20217101620	PICCARDO HECTOR CLAUDIO
20239201548	GALAPENA JUAN DONATO
20260493451	RODRIGUEZ MARTIN ARIEL
20923140965	EMSENS ANDRE JULIO CAMILE
20924999110	MUÑOZ RUBEN ALBERTO
20927442109	PEREZ WALTER
20928814220	PINZON CAMACHO LUIS ALONSO
20929043600	VASQUEZ VICTOR STALIN
20929404468	BARRIOS ENRIQUE HUGO
20958647191	PEREZ VICTOR
23002398699	LAURENCENA SAMUEL DARIO
23017408909	VICTORICA RODOLFO ALBERTO
23042287229	LANUSSEE MARCELO JORGE
23058879894	CONTRERAS MARIA MAGDALENA
24001367141	CARCANO MARIA ROSA BEMBERG D.
24012921795	REY JORGE
24022219819	PRYOR CORINA BENITZ DE
27001408653	BUNGE LAURA JOSEFINA
27038596182	GONZALEZ DE LEON MARIA TE E DE
27039200517	MAIDANA MARTA AMELIA
27043575436	BEHERAN OLAGA MARIA ISABEL
27093087130	STORCH SUSANA
27109605919	HEBAT ADRIANA GLORIA
27135344678	LUDUEÑA ANALIA ESTRELLA
27152308502	GOLDSCHMIDT JUAN
27206378811	BARRERA NANCY BEATRIZ
27928694688	TORRES VERA LUCI MARIA
27932621385	OSTAIZA PATRICIA
30500019855	EL TRUST VIVIENDAS S.A. DE AHORRO Y PRESTAMO
30503247581	YERBA ALEM S.A.C.I.F.I.
30504128268	PRATA S.A. COMERCIAL
30504460742	IVATE S.A.F.I.C.
30505135985	BARACA SUNCION S.C.A.
30505160785	CASCADA S.A.I.C.I.F.
30505847721	POLIMAR S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30506260457	JORGE L. JUANIZ S.C.A.
30506506375	ORGEN S.A. CONSTRUCTORA I.C.F.
30507870410	DEPTA S.C.A.
30508572057	LA PROSPERIDAD S.A.
30509292430	TIMBO S.C.A.
30509343248	BOUBEE S.C.A.
30511764579	FERNANDO VOGELHUBER Y CIA. S.A.
30514438451	CANDIDO VICENTE S.A. C.I.
30515493073	RESTAURANT YAPEYU S.R.L.
30516127755	EL FARO S.R.L.
30516214909	CENTROMOTOR S.A.
30517083352	ULAX S.R.L.
30517122463	PINTURAS Y REVESTIMIENTOS APLICADOS SACIFICA
30517174013	CARLOS GNESE S.R.L.
30517252537	BURUCUYA S.A.C.I.F.I.
30518690589	LOS MEDANOS S.C.A.
30519722913	CUME CHE S.C.A.
30521594531	AUTO SUD S.A.C.E I.
30521892419	OVIEDO S.A.
30522969059	ALNAVI S.A.
30523023698	CABAÑA Y TAMBOS SANTA ANA S.A.
30523468843	PROEL S.R.L.
30525890100	ELIAS MOOS S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
30525918021	SORRENTO S.A. DE HOTELERIA
30526810828	LOZES Y CIA. S.R.L.
30528109019	EL INDICE S.R.L.
30531397718	INVENTCO S.R.L.
30533532124	SANTA OLGA S.A.C.I.A.G.
30534187536	ESTABLECIMIENTO MUSICAL GALE S.R.L.
30537311203	GANADERA LA RINCONADA S.R.L.
30537665005	PLATERIA COYA S.A.I.C.I.F.
30538557257	OSCAR ALTUVE Y CIA. S.A.C.
30539000744	GICOVATE S.A.C.I.I. Y F.
30539635367	PEN SUPER SERVICE S.A.C.I.F.I.M. Y S.
30540788738	KERANA S.A.C. E I.
30541300704	ARVOC S.A.I.F.I.
30541881162	CAMRIEL TRANSPORTE S.A.C.
30542626638	ELIMAR S.A.A.G.
30544663174	DILAMP SOC. DE HECHO
30551455323	AGRORRES S.R.L.
30551568268	GUILLERMO MICHEO S.A.A.G.
30551759489	RONIT S.R.L.
30552467619	ESTIMULO S.A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA FINES
30552624641	CONTROLMIT S.R.L.
30556058926	COLIGUER S.R.L.
30556565003	PAMURCO S.A.I.C.F.A.G.
30556566786	MONTEVIDEO 352 S.R.L.
30558774866	MAAS SOLUCIONES S.R.L.
30561221657	CENTRO OESTE S.A.I.C.
30570069760	IMPORTACION CIENTIFICA S.R.L.
30571002104	SUNCHALCO S.A.
30573651304	ESTRADA HNOS. AGENTES DE BOLSA S.A.
30573688186	DIANDA Y URIBURU S.A.
30574050185	COMPAÑIA AUXILIAR DE SERVICIOS S.R.L.
30574322657	AMAGO S.A.
30574334809	ANUBIS S.A.C.I. Y F.
30574669878	ESTANCIA EL CARDALITO DE GUIDO S.A.
30574735692	BAR CENTRAL DE OSCAR PEREZ, ABEL PEREZ Y RAUL
30575872006	CEREOL S.A.
30576038182	DANIEL H. MILBERG Y CIA. S.A.
30578637571	TRAFIT S.A.
30578970734	CERESMAR S.A.
30579585508	CALLAO 359 S.R.L.
30579678557	TECHNOSCAN SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA
30580145503	ALVAREZ Y PUMAR
30580183235	ANIDOC S.A.
30581145884	FONTANA QUINTEIRO Y MENOR
30582009712	CO INC. EN FORM. AMTOTE DE LA AMERICA DEL SUR
30583782520	TIERRA Y SOL S.R.L.
30584036466	HENCKE S.A. SOCIEDAD DE BOLSA
30584525327	DIKE RECURSOS HUMANOS S.R.L.
30586233900	ORALNORT S.A.
30587531786	REENCUENTRO V S.R.L.
30587703315	NORBERTO ROQUETE Y CIA. SOCIEDAD DE HECHO
30588216027	FIGUEROA ALCORTA 7424 S.R.L.
30589554996	S.A. AGROQUIMICA EL DORADO
30591070971	REFRESCOS DEL ESTE S.A.
30592753789	ARIQUEN S.A.
30593078864	ABAR S.A.
30594154750	MARNILA S.A.C.I.
30594648664	MONINORB S.A.
30595520408	LA SERRANA S.C.A.
30596764165	DEXMA S.A.
30596783062	ASH S.A.
30597666892	AUTOMOTORES ARRECIFES S.A.
30598562896	LEFA S.A.
30598906811	ARCURI HNOS. S.R.L.
30599937796	EDIVISA S.A.
30600655422	FIDUBON S.A.
30600867691	PERFILERIA PLASTICA S.R.L.
30601378562	HARAS LIBERTAD S.A.A. Y C.
30601753592	LIROSA S.A.
30604210700	TODOIMPRESO S.A.
30604237315	COSMECAP S.A.
30605084725	CHEMI S.R.L.
30605128021	BODEGAS BANYLUS S.A.
30606062997	BONIVAL S.A.
30606403328	TRILLAGRO SOCIEDAD DE HECHO
30606925480	TRIPALON S.A.
30606959059	INTERACCIONES S.A.
30607151578	TAUROVIDEO S.A.
30607187815	SUD AMERICAN INVEST S
30608460442	QUINTALES S.A.
30608969647	BONFOODS S.A.
30609301038	LES HALLES PRODUCCIONES S.A.
30609531424	CECCARINI Y AMICA SOCIEDAD COLECTIVA
30609800921	IGAL SOC. CIVIL
30610106575	ESTANCIA SAN VICENTE DE J. A. GONZALEZ BALCARCE
30610122333	ALFE TRADE S.R.L.
30610156076	NORMAS ECONOMICAS S.R.L.
30610201462	SAN CLEMENTE DOS S.R.L.
30610358833	ESTARCON S.R.L.
30610599938	EDUARDO SILVAS S.A.
30610969433	MAGNELLY Y MAYORAL CORREDORES DE CAMBIO S.C.
30611182690	FERRADAS HNOS. SOCIEDAD DE HECHO
30611495796	OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR S.A.C.M.S.
30611608957	NUEVO CHAVAL S.R.L.
30612055498	SEGEP S.A.
30612283598	FINANSUIS S.A. FIN COM. Y MAND.
30612865406	CONSTRUCTORA RIOPLATENSE S.A.
30614005242	RAMI PORT S.R.L.
30614085289	CORN KING S.A.
30615055022	BONILI S.A.
30615058927	TIERRAS DEL OESTE S.A.I.A.C.I.F.
30615482915	SARMIENTO 1124 S.R.L.
30615861908	MIRMA S.A.
30616138258	CALCOBRAS S.A.
30616821888	FISAR S.A. FINANCIERA
30616825603	BERNASCONI CARDEY COMPUTACION S.R.L.
30617012142	CONCER S.A. COM. AGROP. Y DE MAN
30617188275	RENOPLAN S.A.
30617465414	MARCELINA ESTANCIAS S.A.
30617538268	HUEMUL S.C.A.
30617554190	TRANSMOTOR S.A.
30617621386	PARSIFAL S.R.L.
30618080524	CDI S.R.L.
30618370697	FARJI Y LORES S.R.L.
30618388197	OVIECOR S.A.
30618538164	NASA S.R.L.
30618650592	LEISA S.A. EN FORMACION
30619095959	DRIXAN S.C.P.A.
30619149358	HODIMA S.C.A.
30619184013	NUPE S.A.
30619184706	LOS PICHONES S.R.L.
30619311058	EL MORTERO DE TEOFILO V ALEJANDRO Y JUAN M. B
30619383733	ELILAND S.A.
30620072504	PLINTO S.A.
30620073977	DEMI IMPEX S.A.
30620099119	PULINO S.A.
30620209615	MATOTITO S.A.
30620402911	NOFER S.A.
30620756195	FOREGA S.A.
30620896434	CASTELLI HOGAR S.A.C.I.
30621887609	FLIMET S.A.
30622287923	BIM BAM BUM PRODUCCIONES S.A.
30623349892	GERMANISCHER LLOUD AKTIENGESELL SCHAFT S.A.
30623870061	SIMON ROSEMBERG EVA F. BRENNER DE ROSEMBERG Y
30624349314	SEPRIN SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.R.L.
30624462978	H Y H CONSTRUCCIONES S.R.L.
30624473449	SECS VETAGRO COMERCIAL
30625125037	PAINTED S.R.L.
30625468740	OBRACO S.A.
30625659961	EIROCER S.R.L.
30625764889	FIRST CLASS RENT A C
30626048028	DREICO S.A.
30626378044	SECUVI S.R.L.
30627722202	MANUSOL S.A.
30628142897	ESSENA S.R.L.
30628322925	G A P INFORMATICA S.R.L.
30629853614	ORAPSA S.A.
30631001250	PIO CAR S.R.L.
30631005833	INGENIERO JORGENSEN Y ASOC. S.R.L.
30631350174	DIAPETROL S.R.L.
30631793343	NAVITECNICA S.A.
30632222056	LUBRI S.A.
30633048793	PROMOSER S.A.
30633060289	INTERBARCH S.A.
30633097379	INDUSTRIAS BIOBOX S.A.
30633242468	SYSTEM S.A.
30634702535	SHABLON S.R.L.
30635630740	EKOMAX S.A.

Nº C.U.I.T.	Apellido y Nombre o Razón Social
30635795618	TODO FABRIL S.R.L.
30635976116	INVERSORA DOS MUÑECOS S.A.
30636421754	CILANTRO S.A.
30636792477	KADIMA S.A.
30636979461	LE MEN S.A.
30637048607	WETZEL RODOLFO ERNESTO RODRIGUEZ MIGUEL SOCIE
30637048607	WETZEL RODOLFO
30637494879	FUNDICION BERUTTI S.R.L.
30637567620	EL DESOBEDIENTE S DE HECHO
30638460102	REL TEC S.A.
30638589253	FILMAKER VIDEO PRODUCCIONES S.
30638937715	CODECAM SOC. COLEC.
30639379589	CRIADORES DE CERDOS ASOCIADOS
30639433915	LOS PAMPAS S.A.
30639623145	PIONEROS S.A.
30639831805	M R TRADE S.A.
30639836785	AZUCAR S.A.
30640031332	PISCO YACO SOCIEDAD ANONIMA
30640525319	CUERSOL S.A.
30640567623	L C G 48 S.R.L.
30640725334	CECERE Y BESSONE S.A.
30641233788	CONSORCIO CELSY
30641233923	CONSORCIO SISYAC
30641305541	NICOLAS DABINOVIC Y JORGE RAMON PASTOR
30641357576	GOLDEN BUSINESS ARGENTINA S.A.
30641709472	SUCCESSFUL BUSINESS S.R.L.
30641942797	CONDE Y CATALANI CORREDORES DE CAMBIO S.C.
30642661325	JORGE BRUNO S.A.
30642710393	GOUDTIME S.A.
30643013432	MARVITO S.A.
30643545523	PAREDES ANGEL RAMON Y GUTIERREZ LUIS M.
30643913972	GRAFICA 365 Y ASOC. DE BERTOLINO ERNESTO CAFF
30644497689	ALTA ROTACION S.R.L.
30644577569	GENAS S.A.
30644997495	K S FORT MAGELLAN
30645139794	MINDWARE S.R.L.
30645546799	AXSYS S.A.
30645630420	MEDISIN S.R.L.
30646145283	FUNDACION CALIDAD DE VIDA PARA LATINOAMERICA
30646151321	APEMAX S.R.L.
30646893913	HAYSEN INTERNACIONAL S.A.
30649201397	LABORATORIO ARMARIS S.A.
30649502621	TARSO S.A.
30650266451	AGROINDUSTRIAS S.A.
30650540936	IMPRESSUS S.A.
30651210298	INGISER S.R.L.
30651594460	INTERPAR S.A.
30652340578	ANACOL S.A.
30652736145	FRONTERA NUEVA S.A.
30653813194	INTERNATIONAL LOTTERY S.A.
30655077959	PABUE S.A.
30655597030	ESTUDIO D OSUALDO DE NEYL FRANCISCO Y CARUSO
30656556788	MOLINOS DE SANTA FE S.A.
30657942010	LATIN AMERICAN PAY TV SERVICE ARGENTINA S.A.
30658076112	ORION XXI S.A.
30658675490	CONFORME S.A.
30659419978	ARGESEC S.A.
30660437157	CONSORCIO TERRAZAS AL MAR
30660688117	OSER S.R.L.
30660818509	G M D SOCIEDAD ANONIMA
30663161632	FADACUER S.A.
30663237213	SHIELD SEGURIDAD S.A.
30663264474	ADIP S.A.
30663270377	TRAMES S.R.L.
30663271810	CENTRO DE INVESTIGACIONES COOPERATIVO S.R.L.
30663276626	HEROAXEL S.R.L.
30663276863	COMPAÑIA IMPRESORA MADERO S.R.L.
30663277789	MORALES EDUARDO A VIGNA LUCIANO SOCIEDAD DE
30663283134	VANQUER S.A.
30663288705	RICAMBI VIAL S.R.L.
30663289795	CAPEM S.A.
30663302422	AREX ARGENTINA S.R.L.
30676668787	SAVINET SOCIEDAD ANONIMA
30678535997	COSTABRAVA DE FRANSOY CARLOS A Y MERCADO AMA
30678536292	TAUSSIG TERMOTECNICA S.R.L.
30678543876	WEAPON COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.
30678549122	LASER PESPOR S.A.
30678582731	SAN FRANCISCO COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.
30678604549	PROWHITE S.A.
33500020259	GIMENES ZAPIOLA VIVIENDAS S.A. DE AHORRO Y PR
33502683689	RURALCO S.A.C.I.
33504506199	ESTABLECIMIENTOS MIRON S.A.I.C.I.F.A.
33504962399	ARCOMETAL S.A.I.C.
33506895079	ARIZONA ARGENTINA S.A.
33509326709	LA MATERA S.R.L.
33520040299	JULIO ARGENTINO BAEZ Y HECTOR SUIGO Y OTROS S
33526662909	BELLA VISTA S.A.I.C.
33541305063	ECHEEA S.A.I.C.F.
33549877139	DINASTIA S.R.L.
33556360109	FUTURO S.R.L.
33571822909	ESTANCIA LA VERONICA
33576814459	IMPERIAL CORRIENTES S.A.C.I.F.
33585401299	ROME S.R.L.
33585922299	LA OCURRENCIA S.A.
33589655759	SILMAR CONSTRUCTORA S.R.L. E.F.
33596529629	PLUS AGRO S.R.L.
33598560299	S.R.L. ITAOCA IMPORTADORA
33606549089	SILEM TOUR S.A.
33609507239	SELECCION S.R.L. ESPECIALISTAS EN RECURSOS HU
33610905639	CITY SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L.
33614465579	CARLOS CARRASCOSA Y CIA. S.A.
33616866309	COPAL S.A.F. Y C.
33617083529	TRICINE S.A.
33619372269	MANANCIA S.A. COMERCIAL Y AGROPECUARIA
33619413119	FEYPAR S.A.
33619839469	DISOPT S.A.
33620060599	DASSEY S.R.L.
33623865229	CLASS S.R.L.
33627661229	AGROPECUARIA LA MARTITA S.A.
33628932609	SERVICE LINE S.A.
33629282349	DIDACUS S.A.
33629291909	TRES RODEOS S.A.
33631222159	HECTOR ANIBAL THOMAS Y CIA. S.R.
33636346379	EDIFICIO MITRE 1145 MAR DEL PLATA S.A.
33637392269	LA ESTACADA SOCIEDAD DE HECHO
33639366419	LIPO S.A.
33642040249	ELISIN S.A.
33643350659	STORE DE LA RECONQUISTA S.R.L.
33644252219	INGRESO DE DATOS SOCIEDAD DE HECHO DE FRAGGIN
33644446579	ROTWEL S.A.
33663255059	ALFREDO Y DANIEL ABAN S.R.L.
33678560559	JAZZ Y FUSION S.R.L.
33678621469	SEMIN S.R.L.

e. 27/6 Nº 2416 v. 3/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION LA PLATA

Contribuyente: Cooperativa de Trabajo Portuaria Fuerte Barragan. CUIT.: 30-65810024-2.

La Plata, 24/6/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General Impositiva a la COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIA FUERTE BARRAGAN, con domicilio en calle 128 entre 34 y 35, de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, e inscripta en esta Dirección General con C.U.I.T. Nº 30-65810024-2, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección actuante, teniendo en cuenta los elementos aportados, tales como fotocopias de los libros IVA Compras e IVA Ventas, duplicados de las facturas emitidas, información brindada por empresas que la Cooperativa prestó servicios; determinó los importes correspondientes al débito fiscal, no surgiendo importes en concepto de crédito fiscal.

En tal sentido, y teniendo en cuenta las retenciones sufridas y los pagos efectuados se establecieron los saldos del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los períodos fiscales mensuales Febrero de 1994 a Mayo de 1995, cuyo detalle obra a fojas 129 del cuerpo de verificación y en Anexo I.

Que, conforme lo exteriorizado en la presente resolución y en los antecedentes obrantes en el cuerpo de verificación, la contribuyente ha presentado en forma inexacta las declaraciones juradas y el consiguiente ingreso en defecto del gravamen, por los períodos fiscales mensuales desde Febrero de 1994 hasta Mayo de 1995.

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la Vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales mensuales Febrero de 1994 a Mayo de 1995, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente, a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas, a través de las respectivas declaraciones juradas, que deberán ser emitidas de acuerdo a lo establecido en la R. G. 4110.

Que asimismo resulta "prima facie" configurada la infracción de "omisión de impuesto", tipificada en el Artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la ley procesal citada, corresponde instruir el sumario por la infracción señalada).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23, 24, 45, 72, 73, 74 y 100 último párrafo, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION LA PLATA RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir Vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hacen a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la Vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en calle 50 Nº 460, 5º Piso, La Plata, Provincia de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 7.15 a 14.45 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a constituir domicilio real o legal dentro del término de DIEZ (10) días hábiles bajo apercibimiento que las demás Resoluciones quedarán notificadas automáticamente en sede administrativa sito en calle 50 Nº 460 - 5º piso - La Plata.

ARTICULO 6º — Notificar por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. — Contador Público ALEJANDRO JUAN MAGGIO - Jefe de la División Revisión y Recursos de la Región La Plata.

CONTRIBUYENTE: COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIA FUERTE BARRAGAN

CUIT.: 30-65810024-2

O.I.: 16615/4

ANEXO I

PERIODO	DEBITO FISCAL	CREDITO FISCAL	SALDO	SALDO A FAVOR PERIODO ANT.	RETENCIONES	PAGOS EFECTUADOS	SALDO
02/1994	$ 1,955.37	$ 0.00	$ 1,955.37	$ 0.00	$ 0.00	$ 378.41	$ 1,576.96
03/1994	$ 3,770.82	$ 0.00	$ 3,770.82	$ 0.00	$ 0.00	$ 2,567.72	$ 1,203.10
04/1994	$ 951.37	$ 0.00	$ 951.37	$ 0.00	$1,460.05	$ 951.37	($ 1,460.05)
05/1994	$ 2,914.88	$ 0.00	$ 2,914.88	$ 1,460.05	$ 326.79	$ 2,588.09	($ 1,460.05)
06/1994	$ 1,066.82	$ 0.00	$ 1,066.82	$ 1,460.05	$ 625.77	$ 184.10	($ 1,203.10)
07/1994	$ 3,811.19	$ 0.00	$ 3,811.19	$ 1,203.10	$ 232.23	$ 2,096.66	$ 279.20
08/1994	$ 2,772.37	$ 0.00	$ 2,772.37	$ 0.00	$1.992.57	$ 2,262.10	($ 1,482.30)
09/1994	$ 1,773.62	$ 0.00	$ 1,773.62	$ 1,482.30	$1,464.33	$ 309.29	($ 1,482.30)
10/1994	$ 3,726.41	$ 0.00	$ 3,726.41	$ 1,482.30	$ 351.34	$ 0.00	$ 1,892.77
11/1994	$ 1,529.92	$ 0.00	$ 1,529.92	$ 0.00	$2,379.25	$ 0.00	($ 849.33)
12/1994	$ 2,759.33	$ 0.00	$ 2,759.33	$ 849.33	$ 463.22	$ 0.00	$ 1.446.78
01/1995	$ 2,036.74	$ 0.00	$ 2,036.74	$ 0.00	$ 924.65	$ 0.00	$ 1,112.09
02/1995	$ 1,513.14	$ 0.00	$ 1,513.14	$ 0.00	$ 595.53	$ 0.00	$ 917.61
03/1995	$ 1,225.33	$ 0.00	$ 1,225.33	$ 0.00	$ 372.21	$ 0.00	$ 853.12
04/1995	$ 4,224.48	$ 0.00	$ 4,224.48	$ 0.00	$1,443.57	$ 0.00	$ 2,780.91
05/1995	$ 3,001.41	$ 0.00	$ 3,001.41	$ 0.00	$ 825.69	$ 0.00	$ 2,175.72
TOTAL:							$ 14,238.26

e. 28/6 Nº 2427 v. 4/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 14/6/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por la Jefa del Distrito Balcarce, de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, y apartado 3 punto 4 de la Instrucción General Nº 658 (DPNR);

EL JEFE DE LA REGION
MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 — GRANDES CONTRIBUYENTES

DISTRITO BALCARCE

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-00498511-8	ARISTONDO JUAN B.
20-01249309-7	TOMMASI LUIS
20-01284130-3	SCIOLI ANTONIO
20-01301118-5	BONELLI DOMINGO ALFREDO
20-02430906-2	GUERRERO, PEDRO REGALADO
20-05275526-4	CORTES JOSE
20-05275570-1	MIRABELLA CARLOS
20-05276454-9	ESPOSITO FRANCISCO
20-05279440-5	FORTE PASCUAL ALBERTO
20-05280702-7	IRAZOQUI ANTONIO
20-05296206-5	CASADO ANGEL
20-05302844-7	CROSTA ROBERTO RAUL
20-05306541-5	MONTENEGRO RODOLFO ALFREDO
20-05306574-1	MILLER HECTOR GUILLERMO
20-06002255-1	SCARTOSSI FELIPE DOMINGO JUAN
20-10977478-3	ERBETTA RODOLFO DOMINGO
20-14172714-2	GONZALEZ PABLO ERNESTO
20-1484802-8	RIDAO JESUS SERGIO
20-15228166-9	NIGRO VICENTE
20-15236573-0	MIRAS MANUEL
20-20927853-8	DIVITO ANGEL JAVIER
23-05288725-9	BERESIARTE FERMIN DOMINGO
23-05320413-9	GARCIA HATRICH CARLOS ENRIQUE
23-12729635-9	ARBIZU ALEJANDRO
27-01177732-0	SEMPE JUANA MARIA C. DE
27-03665675-7	SANCHEZ HERMINIA
30-50960967-1	MANUEL Y MARIANO ALFONSO
30-51876661-5	COMERCIANTES ASOCIADOS SA
30-56411476-2	AGRO BENZ S.R.L.
30-57964689-2	DI MARCO COLAVITA Y MAZZILLI
30-60172633-1	VETERINARIA SAN JOSE DE ANA FE
30-61978179-8	LAZZARO NESTOR OMAR Y DANIEL C.
30-62045043-6	NUCCIARONE MARIO ANGEL y CHERENSCIO
30-62344034-2	BONAFINA y COLAVITA
39-62430472-8	ALI MIGUEL ANGEL y GARRIDO
30-62593948-4	RODRIGUEZ JUAN CARLOS Y VILLALBA
30-63811098-5	LABORATORIO BALCARCE
30-63908804-5	ALEMA SRL
30-64222334-4	VIDAL HECTOR A Y VILLALBA
30-64361912-8	RIDAO JESUS SERGIO Y DOMINGUEZ
33-61978391-9	MIRAS FRANCISCO Y MANUEL
33-61979721-9	COLELLA HERMANOS SOC. DE HECHO

C.P.N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

e. 28/6 Nº 2432 v. 4/7/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

Bs. As., 24/6/96

EDGARDO ALTMANN, D.N.I. 13.176.985. Presentarse con título original de psicólogo y credencial profesional de lunes a viernes en el horario de 11 a 13 hs. ante el Dpto. de Registro Unico de Profesionales sito en Lima 340, Planta Baja, de esta Capital.

Queda Usted debidamente notificado.

e. 1/7 Nº 2444 v. 3/7/96